

**Título** El juicio por jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: un relevamiento entre jueces y ciudadanos

---

**Tipo de Producto** Informe Técnico

---

**Autores** Cevasco, Luis; Dellagiiustina, Adriana; Manes, Silvina; Quaine, Ezequiel

---

## Código del Proyecto y Título del Proyecto

---

A14S28 - La Implementación del Juicio por Jurados

---

## Responsable del Proyecto

---

Cevasco, Jorge Luis

---

## Línea

---

Derecho Constitucional

---

## Área Temática

---

Derecho

---

## Fecha

---

Noviembre 2015

---

**INSOD**

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas  
Proyectuales

**UADE** 



**El juicio por jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: un relevamiento entre jueces y ciudadanos**

**El juicio por jurados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: un relevamiento entre jueces y ciudadanos**

En el marco de las propuestas de investigación diseñadas por el Instituto de Ciencias Jurídicas y Sociales (INSOC) de la Universidad Argentina de la Empresa (UADE), que tiene por fin estudiar las distintas instituciones del sistema jurídico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), se elaboró un plan de investigación para determinar el nivel de conocimiento y aceptación del juicio por jurados, instituto previsto en la Constitución local que en la actualidad no se encuentra implementado, por parte de los jueces del Poder Judicial de la Ciudad y los habitantes de la Ciudad.

A tal fin, se llevó adelante el siguiente plan de trabajo, el cual fue estructurado en dos partes:

**Primera parte:**

**a)** se confeccionó de un cuestionario en torno a las características del instituto bajo estudio, sus distintos modelos, la aceptación o rechazo por parte de los jueces y los efectos que provocarían su implementación en el sistema jurídico de la ciudad.

**b)** se entrevistaron a los jueces de primera y segunda instancia con competencia penal de la CABA. Las entrevistas estuvieron a cargo de los alumnos de las materias de Derecho Constitucional y de derecho Procesal Penal de distintos turnos y horarios de la facultad.

**Segunda parte:**

**a)** se confeccionó de un cuestionario en torno a las características del instituto bajo estudio, sus distintos modelos, y la aceptación o rechazo por parte de los habitantes de la Ciudad.

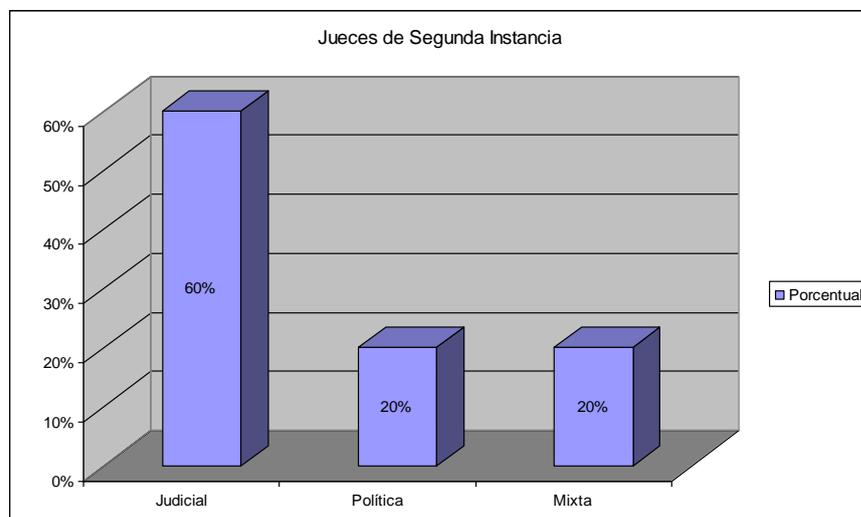
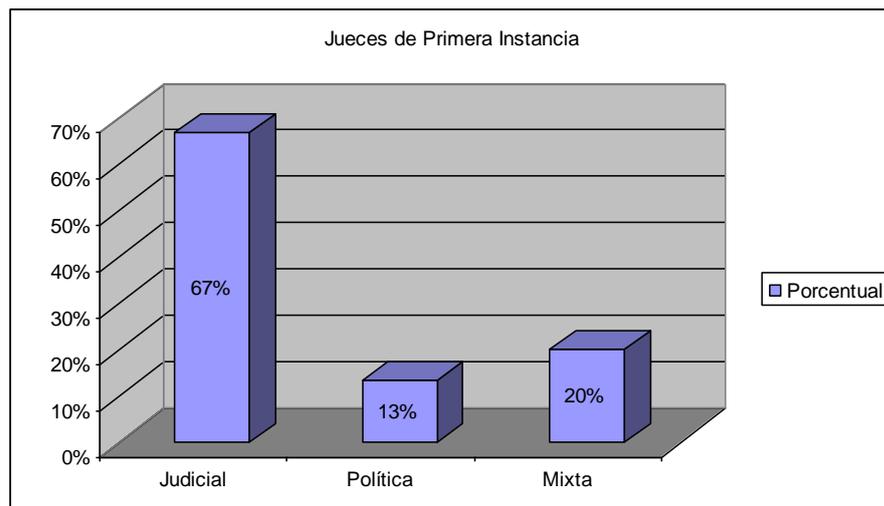
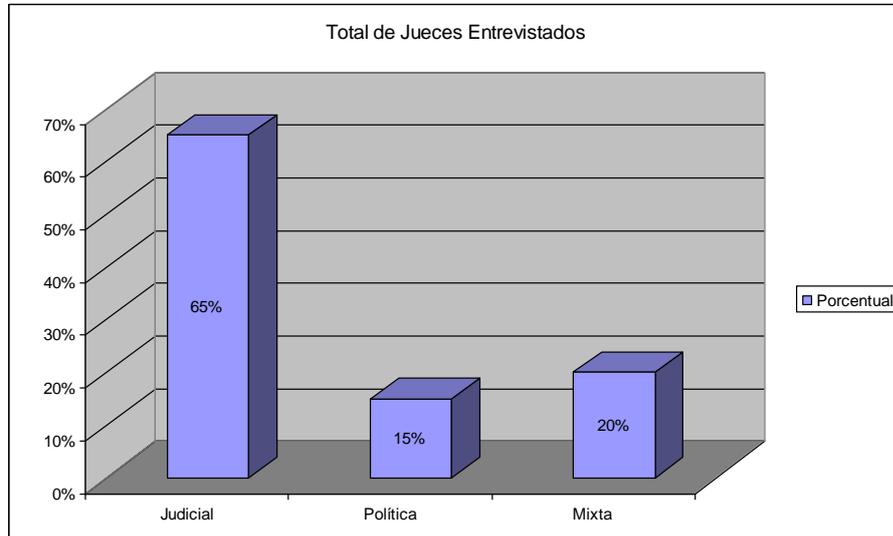
**b)** se entrevistaron a 372 habitantes. Como consigna se estipuló que sólo se entrevistarían a personas mayores de 16 años, y expresamente se excluyeron de la encuesta a alumnos de la carrera de abogacía y a abogados. Estas entrevistas también estuvieron a cargo de los alumnos de las materias de Derecho Constitucional y de Derecho Procesal Penal distintos turnos y horarios de la facultad. Sin perjuicio de las consignas estipuladas, cabe señalar que al momento de relevar la información se advirtió que algunas de las personas entrevistadas no superaban los 16 años de edad como así también que no todos los campos habían sido completados, razón por la cual existen divergencias en alguno de los cuadros de la segunda parte.

Finalmente, se elaboró el informe final durante el segundo cuatrimestre del 2015.

## **PRIMERA PARTE: LOS JUECES DE LA CIUDAD**

<b>Referencias</b>		
<b>1º y 2º Instancia</b>	<b>Cantidad de Jueces</b>	<b>Porcentuales</b>
	39	100%
Cantidad de Jueces Entrevistados	20	51,28%
<b>1º Instancia</b>	<b>Cantidad de Jueces</b>	<b>Porcentuales</b>
Total de Jueces Actividad	29	100%
Cantidad de Jueces Entrevistados	15	52%
<b>2º Instancia</b>	<b>Cantidad de Jueces</b>	<b>Porcentuales</b>
Total de Jueces Actividad	10	100%
Cantidad de Jueces Entrevistados	5	50%

## 1) ¿El juicio por jurados es una institución política o judicial?



Toda decisión en torno a la elección de un sistema de enjuiciamiento es una decisión política. Y el alcance de esa decisión afecta tanto a la estructura organizativa del sistema de justicia -poder judicial - como a su estructura procesal, por constituir éstas una unidad difícil de escindir.

En *La democracia en América* Tocqueville escribió que había que distinguir dos cosas en el jurado: una institución judicial y una institución política, para luego enfatizar: "*el jurado es, pues, ante todo, una institución política. En éste punto de vista es dónde debemos colocarnos siempre para juzgarlo*"<sup>1</sup>.

Para los publicistas de los siglos XVIII el jurado era una institución política indisolublemente asociada a la idea de un gobierno libre, un mecanismo político para la defensa contra las opresiones del poder y para la conservación de la libertad, una institución "esencial en una república representativa", que también funciona como un instrumento de instrucción (para el conocimiento y comprensión del derecho por parte del pueblo) y de protección contra la corrupción de las instituciones judiciales.<sup>2</sup>

Estas ideas fueron desarrolladas y ampliadas a lo largo del siglo XX, donde la justificación política ahondó en los temas ya presentes: conocimiento y comprensión del derecho por parte del pueblo y control del poder.

Carlos Santiago Nino resaltó la impronta política del instituto al señalar sus principales características: 1) la participación directa en el acto de gobierno que habilita la coerción estatal, (hecho que según el autor atenúa el sentimiento de alienación del poder); 2) se genera un cambio en la percepción y comprensión del derecho; y 3) cumple un rol central en el control del poder<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Tocqueville, Alexis de (1994) *La democracia en América*, Fondo de Cultura Económico, p. 274.

<sup>2</sup> En ese sentido ver Halmilton, A, Madison, J y Jay, J., *El Federalista*, Fondo de Cultura Económico, p. 357.

<sup>3</sup> Como instituto político resaltó tres características: con relación al primer punto, Nino sostenía que una de las características de las democracias "menguadas" o débiles que salían de largos períodos de gobiernos de facto, era que sus ciudadanos sienten y perciben que el poder es algo ajeno a ellos. La participación a través del jurado era vista como un modo de disminuir la distancia entre la sociedad y el aparato estatal, y al mismo tiempo servía para consolidar la responsabilidad de la ciudadanía ya que, los ciudadanos como jurados, tendrían a su cargo la decisión de habilitar la coacción estatal. Por otro lado, el jurado impide que el derecho se convierta en un instrumento esotérico que sólo puede ser interpretado por una especie de casta sacerdotal, de modo que se rompe el diálogo con el ciudadano común que acude o es requerido por la justicia. El jurado impone a los operadores judiciales (a jueces, fiscales y defensores) la exigencia de explicar el derecho, de hacer comprensible el derecho para quien fue convocado a decidir antes que los jueces o con ellos, las alternativas de decisión. Por último, consideraba que la institución del jurado cumple un papel importantísimo de valla frente a los abusos de poder, ya que implica la mayor descentralización posible en la tarea de dar la luz verde final antes de poner en movimiento el aparato coactivo del Estado: "*Una vez que la institución está lo suficientemente arraigada en los hábitos ciudadanos, no es tan fácil para un régimen con vocación autoritaria hacer un uso arbitrario de la*

Por otro lado, como mecanismo judicial, fue claro al señalar que el jurado imponía la reforma del proceso penal argentino, reeditando de esa forma la exigencia de oralidad y publicidad en su tramitación.<sup>4</sup>

Según se observa en los gráficos, la mayoría de los jueces considera o tiene presente únicamente el aspecto judicial del jurado y no su relevancia como institución política.

Del total de los jueces entrevistados, el 65% entiende que el juicio por jurados es una institución judicial, el 20% que es una institución tanto política como judicial y solo un 15% lo consideró política.

Ello puede deberse a que la mayoría de los jueces se limitan a pensarlo como un instituto que afectaría sus prácticas y costumbres de trabajo, en la forma en que sólo puede afectarlo el cambio de un código de procedimiento que lo sitúe como instancia única y central para el enjuiciamiento de una persona. Es decir, se piensa el instituto y sus efectos desde dentro y para el ámbito de la justicia penal.

También, muchos de los trabajos sobre el juicio por jurados publicados en la Argentina durante los últimos 30 años fueron realizados por juristas desde la perspectiva del derecho procesal penal, centrandó su análisis como institución judicial y como bandera o símbolo de la necesidad de reformar el sistema procesal penal nacional vigente. Esta circunstancia ha contribuido a pensar el instituto desde una perspectiva judicial.

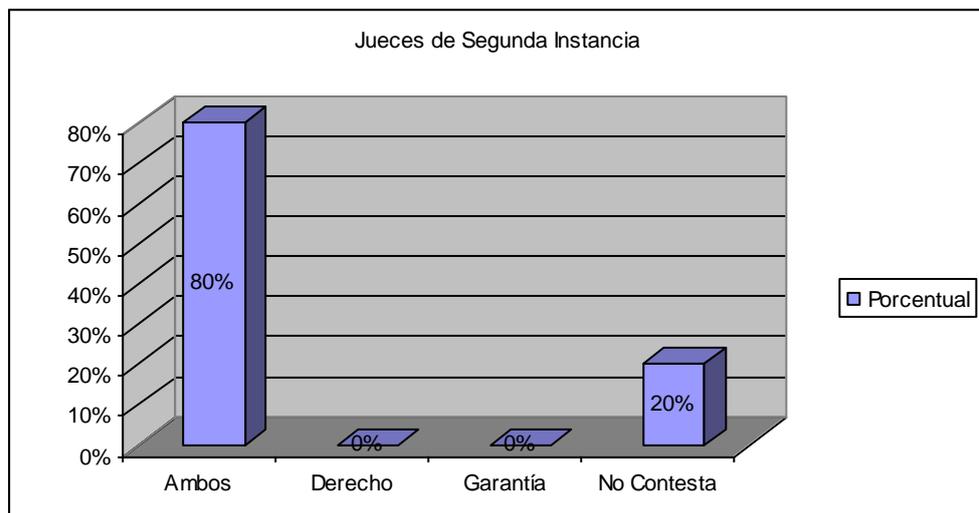
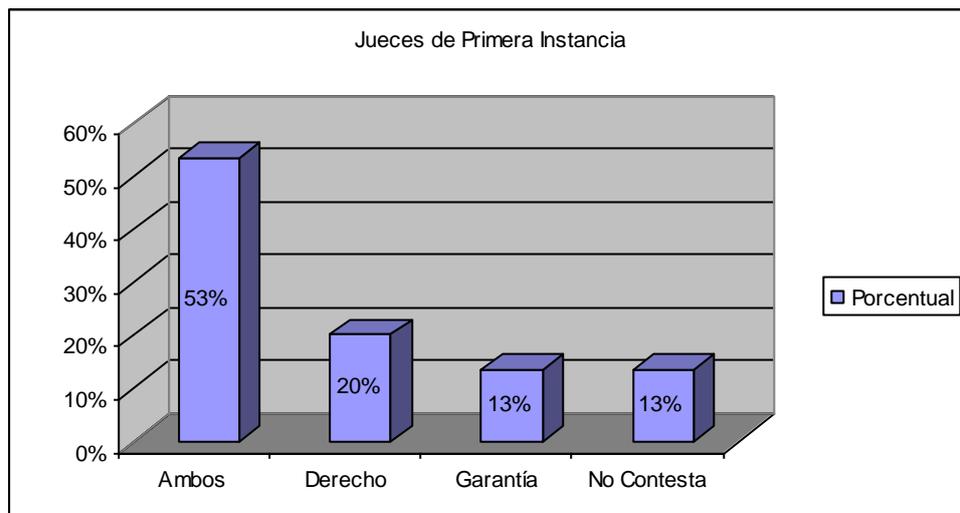
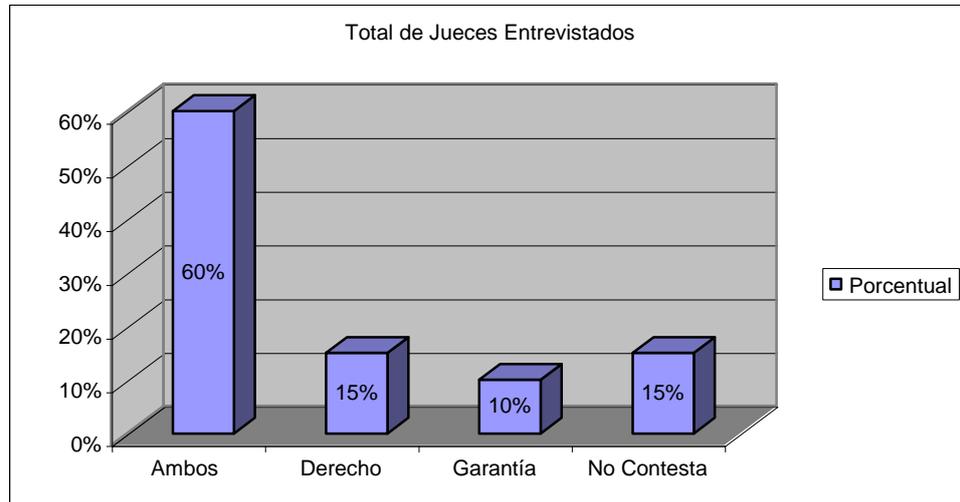
Si se sostiene que un código de procedimiento en materia penal debe ser la aplicación práctica de los derechos y garantías consagrados en la constitución, el valor y la necesidad de la instrumentalización del juicio por jurados como institución judicial, no posee la fuerza ni llega a realizarse como tal si no se lo piensa y se lo comprende como una institución política capaz de reformar las estructuras organizativa y procesal del sistema penal.

---

*coacción estatal, saltando por encima de los jurados que pueden rehusar dar permiso para que el aparato estatal se ponga en marcha contra un individuo determinado". Nino; Carlos Santiago (2005) Fundamentos de derecho constitucional, p. 452.*

<sup>4</sup> "El proceso judicial, como todo acto de gobierno republicano, debe ser público, o sea, sus diferentes pasos deben estar abiertos al conocimiento directo e inmediato de la población en general. Por cierto que ello exige la oralidad de los procedimientos principales, ya que sólo así se puede tomar conocimiento inmediato de la marcha del diálogo en que el proceso consiste". Nino; Carlos Santiago (2005) Fundamentos de derecho constitucional, Astrea, 3<sup>o</sup> reimpresión, Buenos Aires, p. 451.

**2. ¿El juicio por jurados es un derecho o una garantía reconocida al imputado?**



La discusión entre los juristas argentinos, suscitada a partir del juego de los artículos 24, 75 inc. 12 y 118 de la Constitución Nacional, se centra en determinar si el juicio por jurados supone un derecho del acusado de ser juzgado por sus pares o si se trata de una institución – una garantía- que debe imponerse obligatoriamente para resolver las causas penales (“criminales” según la letra de la constitución), es decir, como una problemática inscripta dentro de la distribución del poder y de participación de los ciudadanos en la administración de justicia.

Dado que el art. 24 se encuentra dentro de la primera parte de la Constitución Nacional -Declaraciones, derechos y garantías- se sostiene que el juicio por jurados constituye un derecho del acusado a ser juzgado por sus pares. Por otro lado, lo regulado en el art. 118 se presenta más como un derecho a juzgar que parte del principio de soberanía popular –el derecho a juzgar a los pares- que como un derecho específico del acusado relativo a la forma de juzgamiento.

Maier, sostiene que *“el ser juzgado por los propios conciudadanos es hoy antes un derecho fundamental de cada habitante, que una forma específica de distribución del poder político o de organización judicial”*, aunque aclara *“cierto es que, desde el último punto de vista (...) preponderantemente, el art. 118, el juicio por jurados comporta una clara decisión política acerca de la participación de los ciudadanos en las decisiones estatales”*.<sup>5</sup>

Bruzzone se inclina por considerarlo una garantía que *“debe imponerse obligatoriamente mediante una ley nacional que deberá fijar claramente el conjunto de delitos cuyo juzgamiento indefectiblemente habrá de concluir por jurados, sin opciones o cláusulas facultativas para el acusado o las partes”*.<sup>6</sup>

Hendler ha dicho que *“de la ubicación del art. 24 entre las declaraciones derechos y garantías, es correcto deducir que no fue ajena al animus del constituyente la valoración del*

---

<sup>5</sup> Citado por Bruzzone, Gustavo A. (2000), Mito y realidad de la participación ciudadana en la administración de justicia penal en Sudamérica ¿Se instaurará finalmente el juicio por jurados en Argentina como lo establece la constitución nacional desde 1853?; en Juicio por Jurados en el proceso penal, p. 157/158.

<sup>6</sup> Bruzzone, Gustavo A. (2000), Mito y realidad de la participación ciudadana en la administración de justicia penal en Sudamérica ¿Se instaurará finalmente el juicio por jurados en Argentina como lo establece la constitución nacional desde 1853?; en Juicio por Jurados en el proceso penal, p. 227/228.

*jurado como mecanismo garantizador de la libertad, como derecho del ciudadano a ser juzgado por sus pares, al modo en que se lo conceptuaba en el modelo norteamericano*<sup>7</sup>.

A diferencia de la Constitución Nacional, la constitución de la Ciudad se limita a reconocer la posibilidad de que la Legislatura de la ciudad sancione una ley que establezca el juicio por jurados, y que éste compartirá con la justicia profesional la competencia para conocer y resolver las causas que se sometan a su consideración.

Los resultados obtenidos en las entrevistas a los jueces de primera instancia indican que el 53% del total de la muestra se inclinan por reconocer al juicio por jurados como un derecho y una garantía. El restante 47% se encuentra segregado de manera equiparada: un 20% reconoce únicamente al juicio por jurados como un derecho del imputado; un 13% como una garantía y un 13% no contestó.

Por su parte, el 80% de los camaristas reconoció al juicio por jurados como un derecho y una garantía.

Ante el silencio de la constitución local, la ley podrá reglamentarlo tanto como una institución obligatoria para concluir los delitos que determine, como también un derecho del imputado para ser juzgado por sus pares, y por ello, renunciabile.

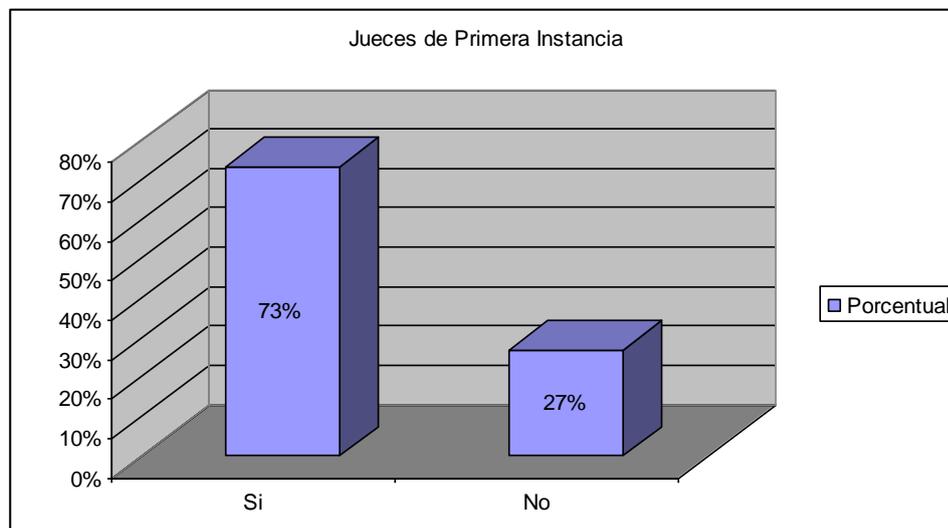
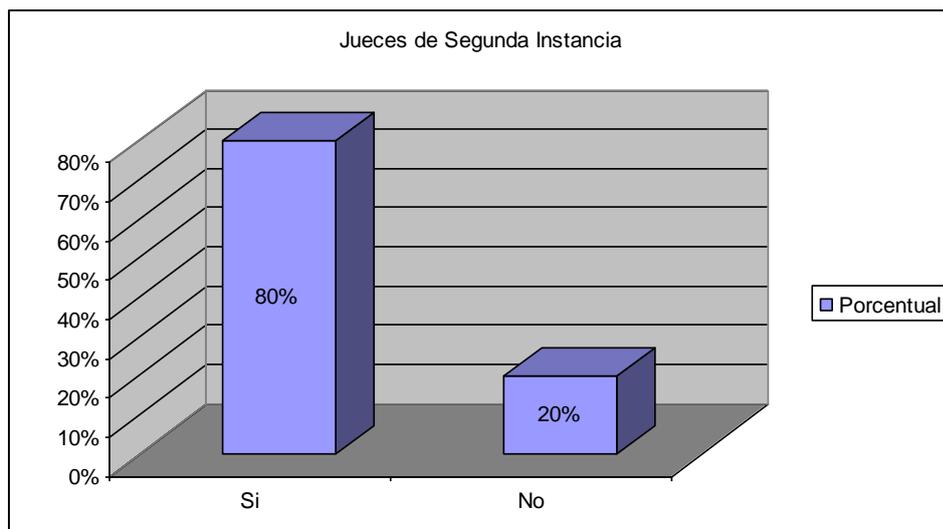
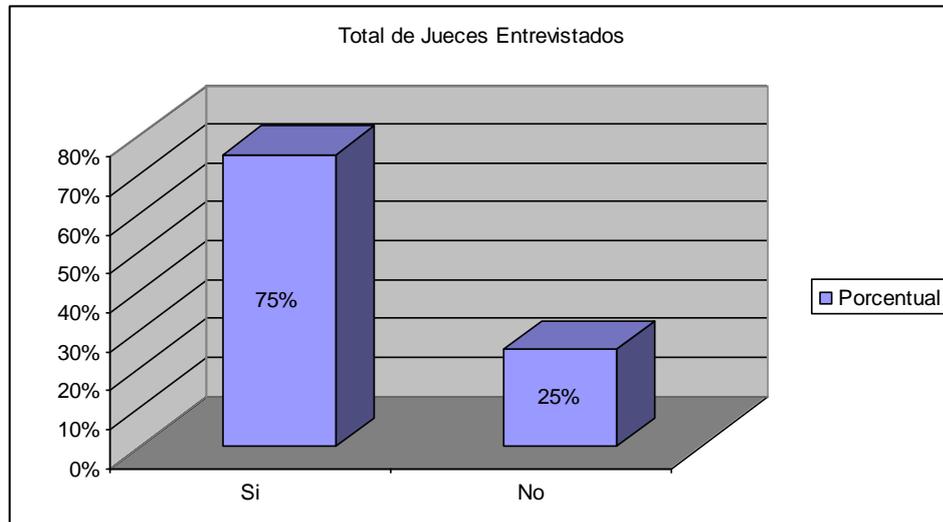
Sea cual sea la decisión del legislador, debería tener en consideración las palabras de Hendler: *“de lo que se trata en definitiva es de evaluar cuál es el resultado preferible o, si se quiere, hacer una interpretación teleológica ponderando las finalidades a obtener con una u otra de las dos alternativas en juego....lo que importa es optar entre el interés colectivo en una determinada modalidad de ejercicio de poder y el interés individual en conservar un resguardo frente al poder. (Pero si) la finalidad del derecho penal mismo se sintetiza....como la limitación y contención del poder punitivo en miras a minimizar la selectividad y la violencia que son universalmente inherentes al ejercicio de ese poder,....añado por mi parte, la opción debería inclinarse a favor del sujeto sobre el que se ejerce el poder punitivo y no de la sociedad – democráticamente organizada o no- que lo ejerce. En suma, la elección del modo de enjuiciamiento tiende a minimizar la selectividad y la violencia del castigo penal si se la deja en manos del enjuiciado mientras que, por el contrario, puede volverse peligrosamente virulenta y discriminatoria si queda en manos de la sociedad y, por ende, en las de quienes ejercen el poder en nombre de ella, por más que éstos últimos la representen de la manera más democrática que le cabe”*.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Cavallero, Ricardo y Hendler, Edmundo (1988); Justicia y participación. El juicio por jurados en materia penal; Editorial Universidad, Buenos Aires, p. 45.

<sup>8</sup> Hendler, Edmundo S. (2006), El juicio por jurados. Significados, genealogías, incognitas. Editores del Puerto, Buenos Aires, pp. 55-56.

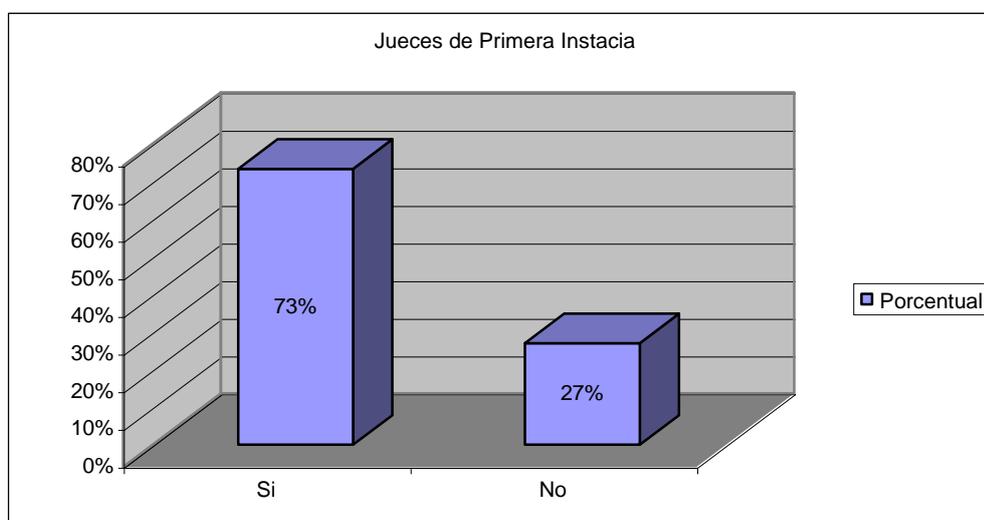
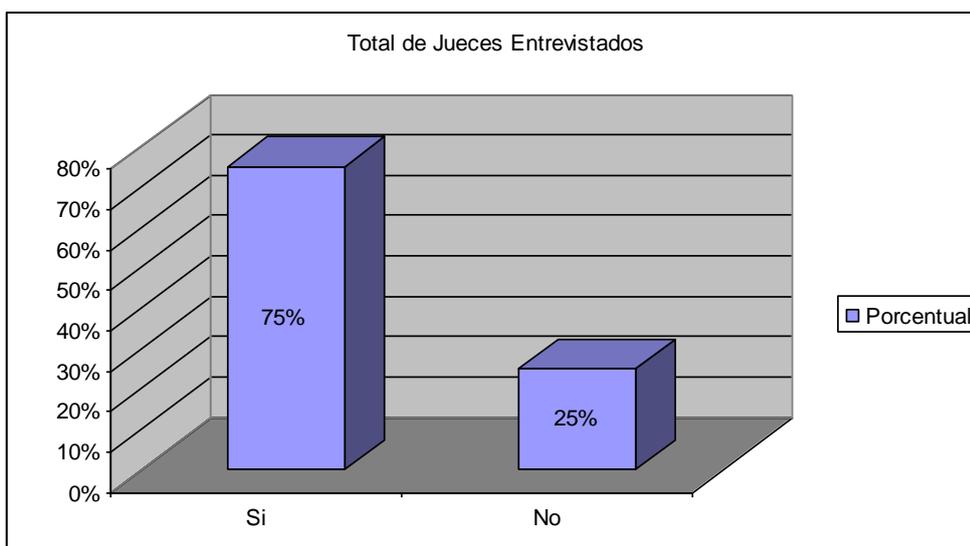
### 3. ¿Considera que nuestra tradición jurídica penal constituye un obstáculo para su implementación?

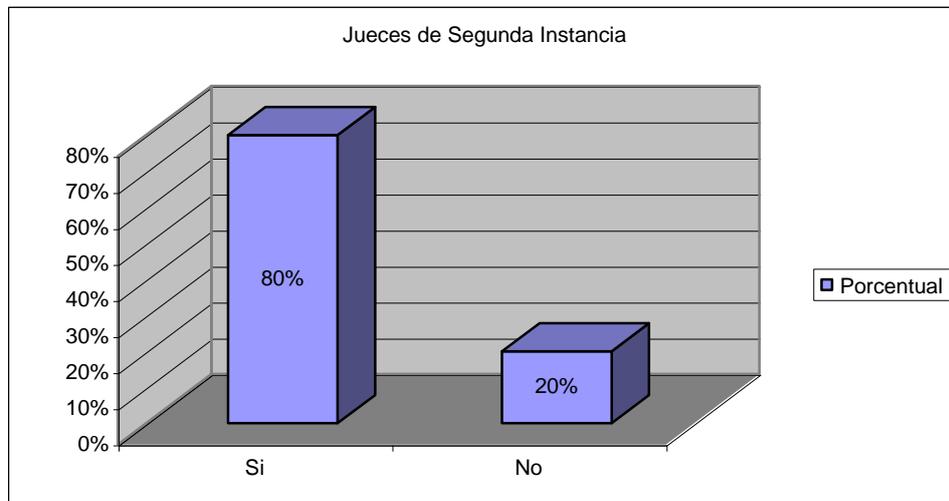


El 75% del total de los jueces entrevistados calificó como un obstáculo para la implementación del juicio por jurados nuestra tradición jurídica penal.

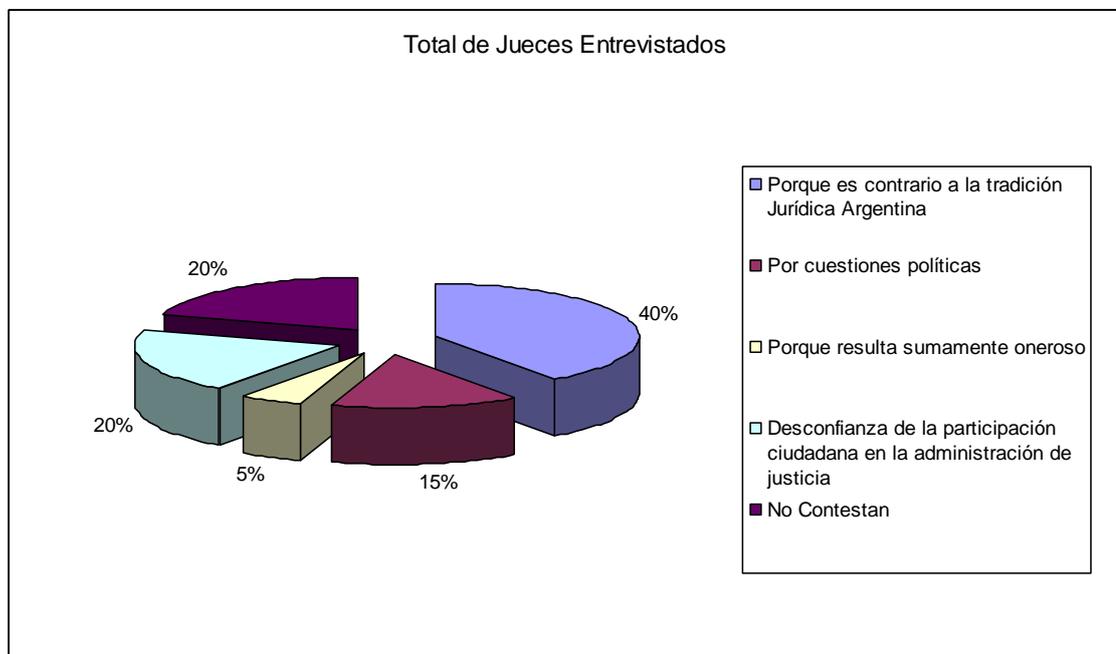
Para determinar qué cosas forman parte de esa tradición o qué cosas constituyen obstáculos para la implementación del instituto que pueden ser considerados rasgos de dicha tradición ver el comentario de la pregunta N° 5.

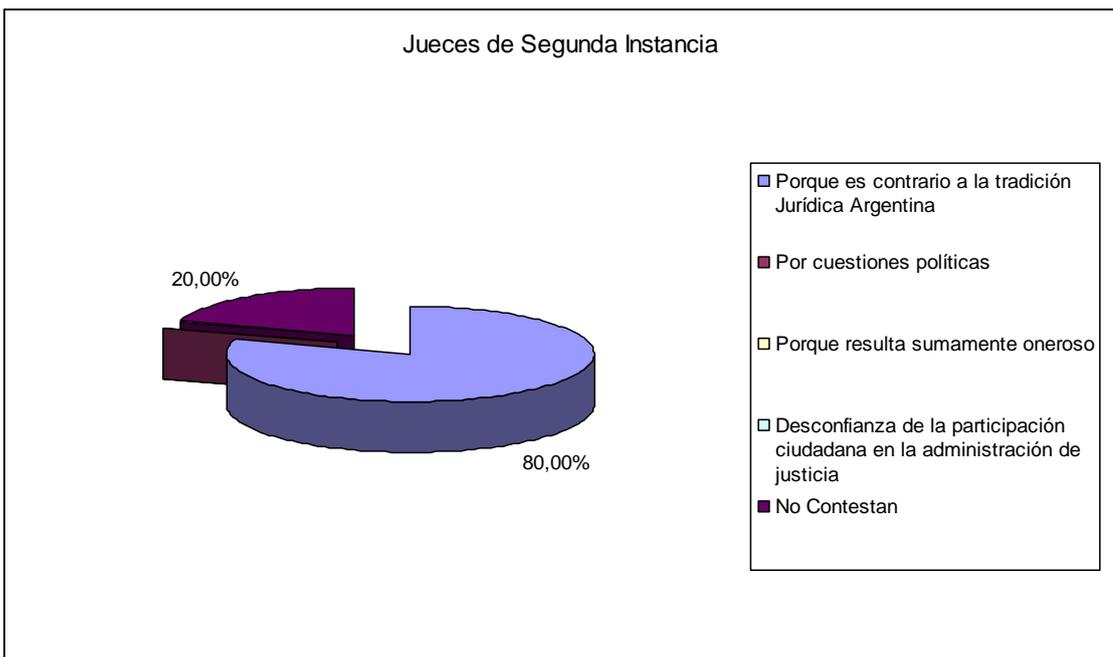
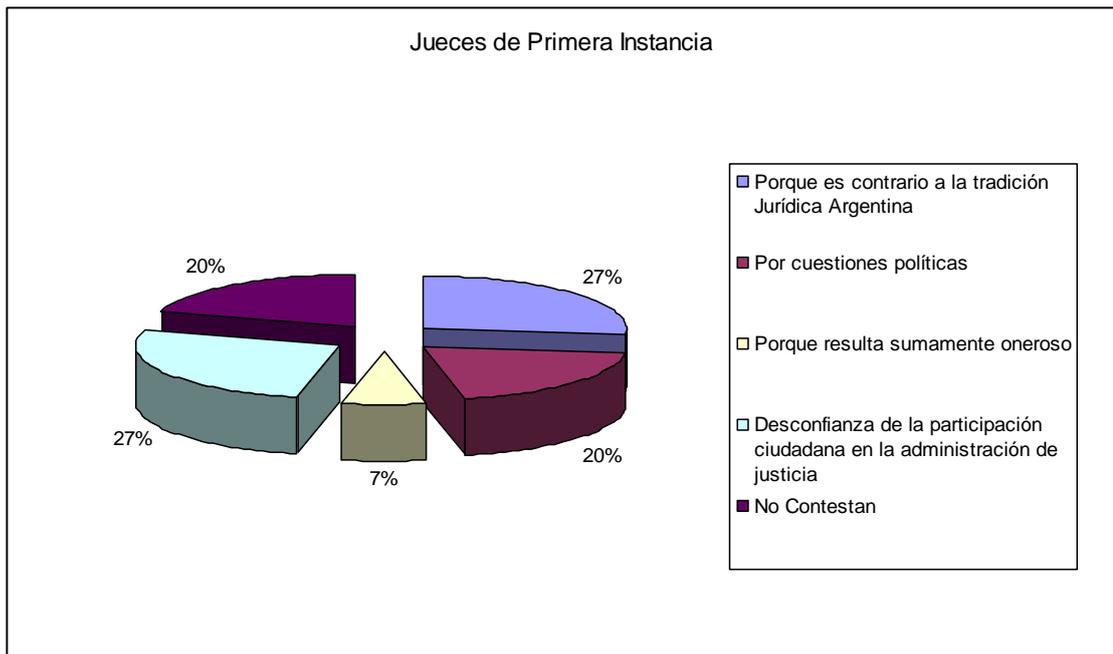
#### 4) ¿Se debería instaurar el juicio por jurados en la Ciudad?





**5) ¿Por qué no se implementó el sistema de jurados pese a estar contemplado en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires?**





Para los jueces de primera instancia, las principales causas fueron la tradición jurídica penal argentina (27%) y la desconfianza de la participación ciudadana en la administración de justicia (27%). Para la mayoría de los jueces de cámara la tradición jurídica constituye la principal causal (40%), valor igualado al computarse los totales.

Lo que falta desentrañar es qué se entiende por "tradición jurídica penal". Si bien el concepto no fue precisado por los entrevistados existen ciertas características generales que pueden ser entendidas como un obstáculo para la implementación del instituto: a) que el Poder Judicial se encuentra conformado por un cuerpo profesional de funcionarios, b) que están

organizados en una jerarquía, y c) que toman decisiones de acuerdo a normas técnicas (el modelo aplicado remite a un legalismo de carácter lógico). Estas características describen a una estructura organizacional de tipo burocrática.<sup>9</sup>

Por su parte, Binder sostiene que en la justicia penal argentina funciona un sistema inquisitivo<sup>10</sup> que excede lo meramente procesal. Este sistema también puede comprender –o por lo menos puede confundirse- con la cultura o tradición jurídica penal argentina en los términos expuestos en la pregunta.

El sistema inquisitivo hace referencia, según el autor, a un conjunto de ideas, prácticas, normas, arquitectura, que funcionan como una fuerza que opera sobre las personas que integran el poder judicial y que intervienen en él (magistrados, funcionarios, empleados, abogados, imputados, profesores y alumnos universitarios).

Entre las características que conforman al sistema encontramos: 1) el rol preponderante de la escritura, por sobre la oralidad; 2) la centralidad del proceso entendido como una sucesión de trámites (muchas veces secreto), por sobre la idea de juicio oral y público; 3) la centralidad y fuerza del expediente judicial como dispositivo ambivalente de recepción y producción de la información necesaria para la resolución del caso, por sobre la actividad de las partes –fiscal y defensa- como productores de la información (en tanto que introducen las pruebas y son ellos quienes las valoran frente al juez); 4) la centralidad del despacho como productor de expedientes, por sobre la centralidad de la audiencia; 5) la figura invisible del juez cifrado en una firma que permite la delegación de tareas en un número indeterminado de funcionarios subalternos que de manera oculta llevan adelante sus funciones, por sobre la visibilidad del juez que tiene como lugar natural de acción la sala de audiencias en donde resuelve, en persona, las cuestiones planteadas por las partes; 6) la idea del juez técnico, dotado para juzgar mejor que el lego.

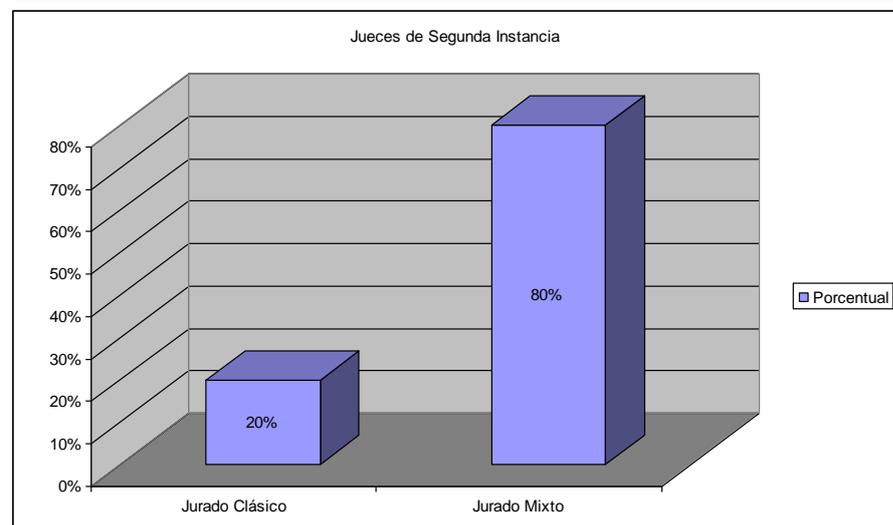
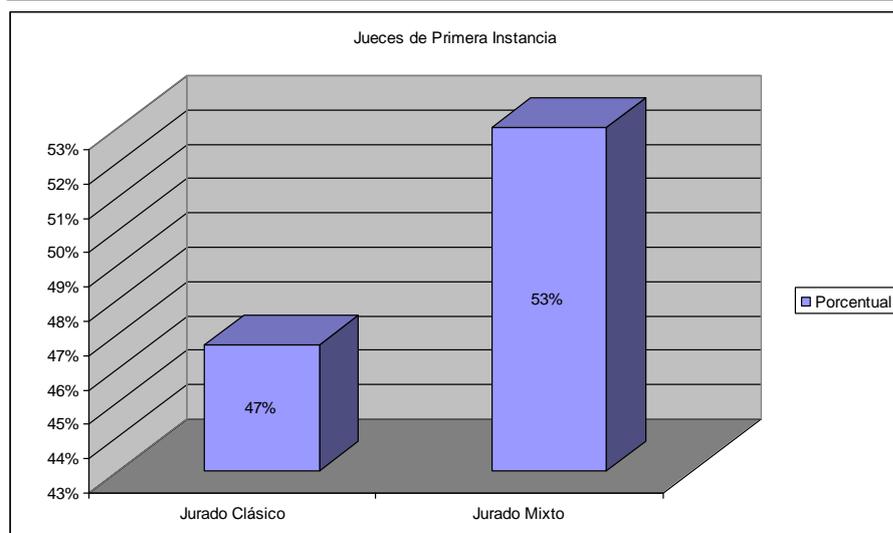
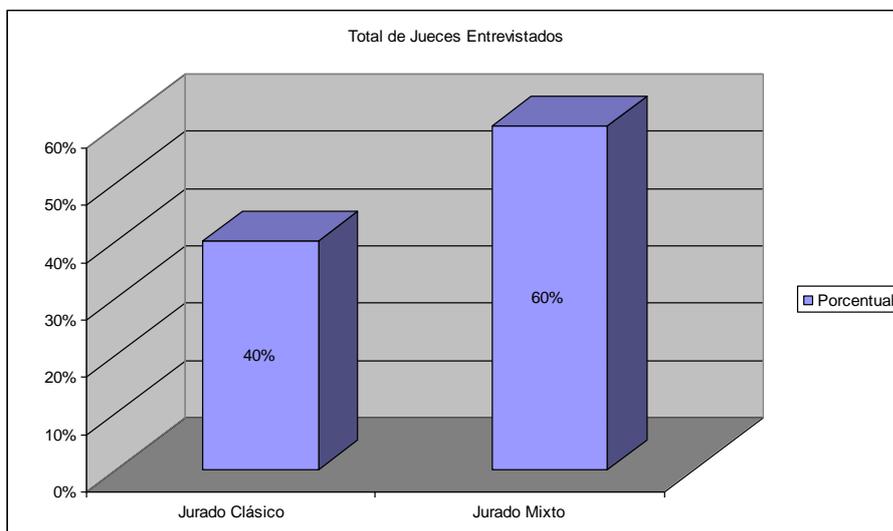
La suma de estas características expuestas configuran una galaxia de obstáculos para la implementación del instituto.

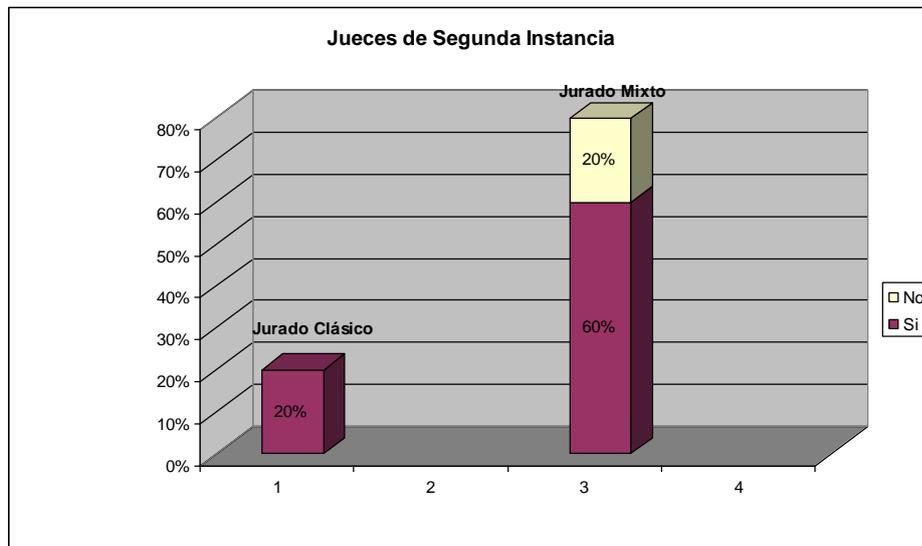
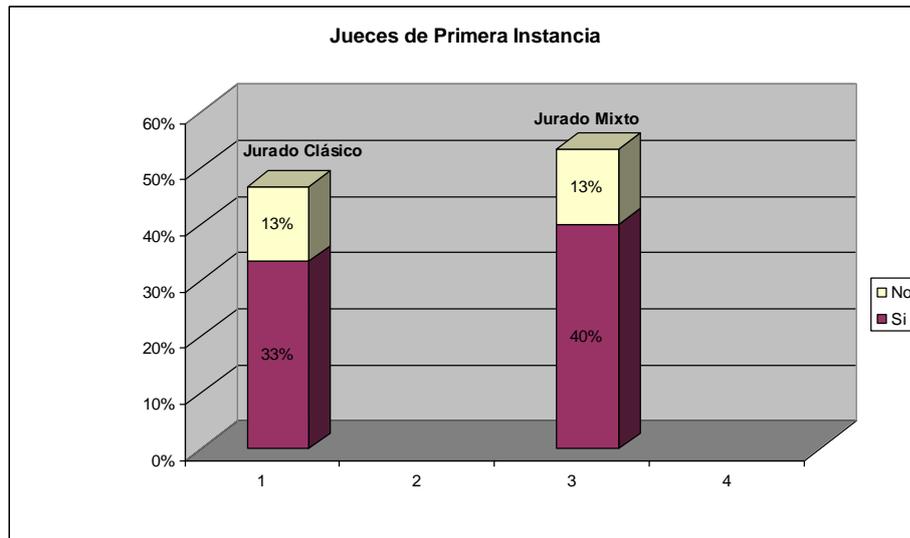
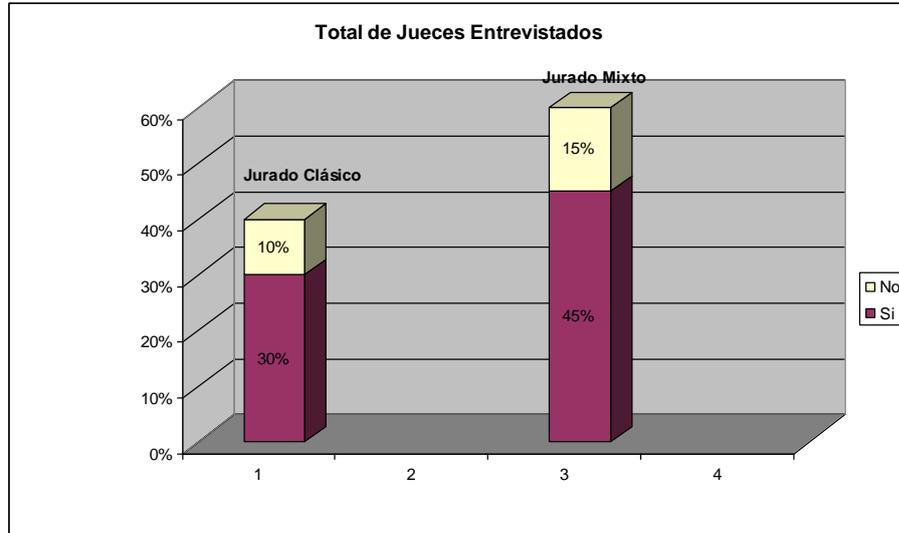
---

<sup>9</sup> Damaska, al presentar las características del modelo jerárquico de justicia, sostiene que uno de los principales efectos de contar con funcionarios permanentes y profesionales, organizados jerárquicamente, es que construyen una esfera de su práctica que consideran su competencia, volviendo rígida la demarcación entre “los de adentro” y “los de afuera”. Para el autor, si a dichos funcionarios se impone la participación de afuera en la toma de decisiones, en el mejor de los casos será considerada como una intromisión que ha de hacerse inocua. Damaska, Mirjan; *Las caras de la justicia y el poder del Estado*, Editorial jurídica de Chile, p. 37.

<sup>10</sup> Para ahondar en el concepto de “sistema inquisitivo” ver “De las repúblicas aéreas al estado de derecho” y en “La fuerza de la inquisición y la debilidad de la república” entre otros.

## 6) ¿Qué tipo de modelo de jurado considera más conveniente para la Ciudad: el Jurado Clásico o el jurado mixto?





Los constituyentes locales no precisaron si la cláusula constitucional impone el jurado clásico o si los legisladores pueden instaurar tribunales mixtos para la justicia penal de la ciudad.<sup>11</sup>

Previo a analizar las respuestas obtenidas, corresponde señalar brevemente las características principales de los dos modelos.

#### Características del sistema clásico:

- a) la clara división entre jueces profesionales y legos (habitualmente llamados jurados).
- b) la limitación de la decisión de los legos a la comprobación de los hechos y la mayoría de las veces, vinculada con el veredicto sobre culpabilidad, pero no sobre la imposición de la pena.
- c) la instrucción de los jurados impartida por el juez profesional sobre los hechos por comprobar, sin que entre ambos grupos se produzca una verdadera comunicación en el sentido de una deliberación.
- d) el veredicto de los jurados dictado sin necesidad de fundamentación.
- e) la selección de los jurados para un proceso determinado, según el principio del azar.

#### Características del jurado mixto:

- a) los jueces profesionales y los legos (habitualmente llamados escabinos) colaboran de la misma manera en el procedimiento principal y en el dictado de la sentencia.
- b) ambos grupos deciden juntos sobre los hechos y las cuestiones jurídicas, tanto con respecto al fallo de culpabilidad como al de la pena.
- c) la deliberación de la sentencia tiene lugar en forma conjunta.
- d) la decisión del tribunal se hace saber y se fundamenta.
- e) la elección de los jueces legos puede, aunque no es obligatorio, según un proceso establecido conforme al principio de azar, pero también es posible un nombramiento a largo plazo.

El modelo de jurado mixto anula la crítica referida a la inexperiencia y la falta de entrenamiento legal de los legos: la presencia de jueces profesionales en la deliberación garantiza la discusión de las reglas de derecho y la utilización de la prueba. Como estas deliberaciones tienen lugar sin la presencia del abogado defensor, el requisito de opinión por escrito constituye el medio de protección principal para el acusado. Las cuestiones de hecho y derecho están destinadas a ser puestos en evidencia en el fallo y sometidos a apelación, por lo que los tribunales mixtos sirven como otra forma de protección contra la arbitrariedad judicial, o de los errores en las deliberaciones debido a la presencia de jueces profesionales.

---

<sup>11</sup> El tipo de jurados que estaba incluido en los tres proyectos de ley para el código de procedimiento de la ciudad que lo reglamentaban adoptaron, con sus diferencias, el modelo de jurado clásico o anglosajón (ver los proyectos 2914 D04, 3078 D04C y 1626 D4).

Al analizar la totalidad de los valores expresados en los gráficos la mayoría se inclina por el modelo de jurado mixto. Si bien en el gráfico referido a los jueces de primera instancia arroja una diferencia mínima (53% sobre 47%), en la segunda instancia, el 80% prefirió el modelo mixto.

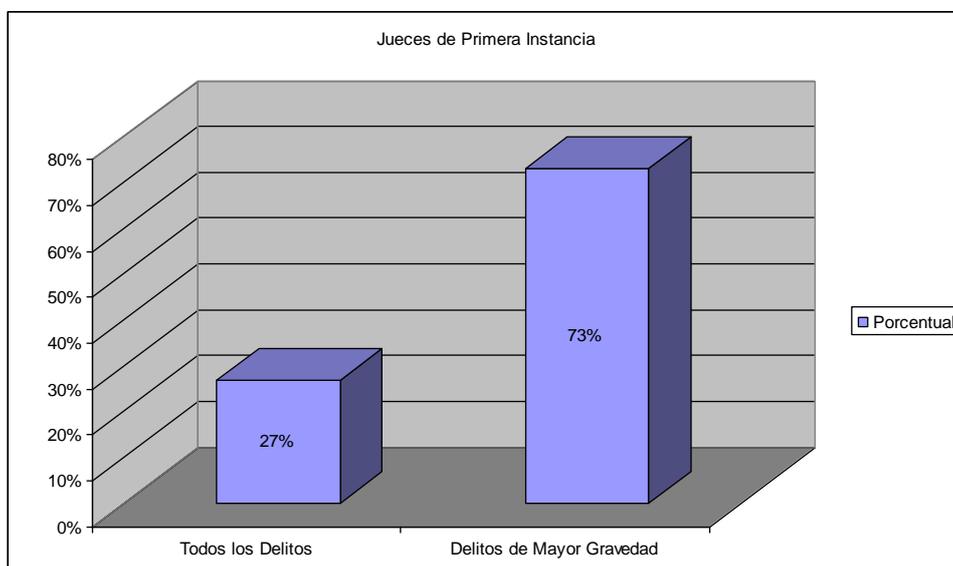
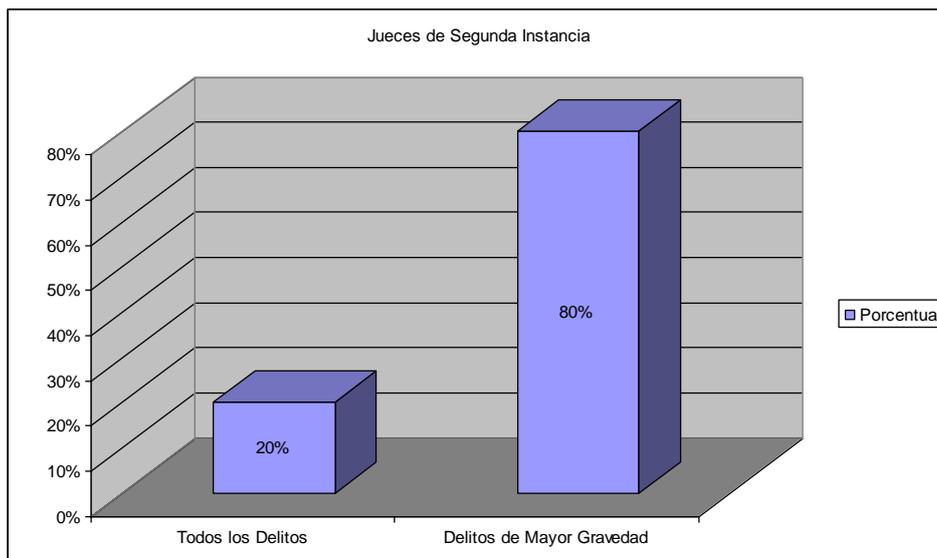
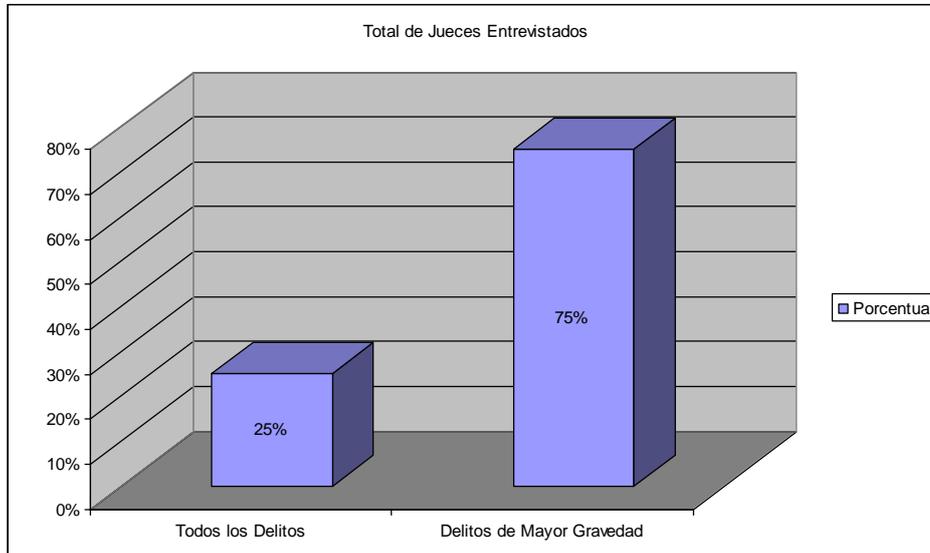
Incluso, al cruzar las respuestas de la pregunta N° 4, la mayoría de los jueces que se opusieron a la instauración del instituto, al momento de tener que elegir por un modelo, escogieron el mixto.

Resulta difícil decidirse por uno de los dos modelos teniendo en cuenta el desconocimiento total que existe respecto de las relaciones que se pueden dar entre los jueces y los ciudadanos en la administración de justicia. Sin perjuicio de ello, las preguntas que se formuló Langbein al contrastar el modelo americano de juicio por jurados con el modelo mixto del sistema continental resultan pertinentes para abrir la discusión en torno a qué tipo de jurado correspondería implementar en la ciudad: *"¿Qué sistema es más deseable, uno que perjudica levemente alguno de los valores de menor importancia del jurado, pero que es tan eficiente que permite-requiere realmente- la realización de juicios con participación de legos en cada crimen grave que tenga lugar? O bien, ¿es preferible un sistema que preserva nominalmente todos los propósitos del sistema de jurado pero que es tan complejo y costoso que el juicio por jurados solo puede utilizarse sólo excepcionalmente?"*.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Lanbein, John, Tribunales mixtos y Jurados: ¿podría la alternativa del sistema continental satisfacer las necesidades del sistema americano?, en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal N° 14, p. 224.

## 7) ¿El juicio por jurados debería estar previsto para todos los delitos o únicamente para los delitos de mayor gravedad?



En materia penal, el jurado usualmente se utilizó para juzgar delitos graves. En los Estados Unidos, la Corte Suprema sostuvo en el precedente "Duncan vs. Louisiana" que la obligación constitucional del juicio por jurados sólo existía respecto de los delitos graves, entendiendo con ese carácter a toda infracción estatal que estableciera, como consecuencia, una pena de prisión de por lo menos dos años. En 1989, la cuestión fue redefinida en "Blanton vs. City of North Las Vegas", cuando se resolvió que todo asunto en donde la pena que se encontrara en discusión superara los seis meses de prisión, alcanzaba al derecho a ser juzgado por un jurado.<sup>13</sup>

En nuestro país fue Hendler quien se expidió sobre el tema en tres fallos cuya trascendencia radica en haberse apartado de los argumentos repetidos por la jurisprudencia en el sentido de que *la Constitución Nacional no le impuso al Congreso Nacional la obligación de proceder de inmediato al establecimiento del juicio por jurados*.<sup>14</sup>

Hendler sostiene que el juicio por jurados debe aplicarse a delitos graves, argumento que parte de la tradición histórica del instituto y de la distinción que hace el texto constitucional al destinar el juicio por jurados para los "crímenes".<sup>15</sup>

Fue Bruzzone quien profundizó la discusión sobre el tema. En primer lugar se preguntó por el significado de la frase del artículo 118 de la CN que dice "juicio criminal ordinario", para después establecer una distinción entre las voces "crimen" y "delito".

Según el autor, cuando en 1853 se hablaba de "crimen", se hacía referencia a una categoría distinta de "delito". Si a la palabra crimen se le asigna una significación genérica y amplia, comprensiva de todos los delitos, la institución del jurado debería alcanzar la totalidad

---

<sup>13</sup> Ibidem, p. 166.

<sup>14</sup> Ver "Vicente Loveira c( Eduardo Mulhall" (115:92 -1911); "Diario La Fronda" (164/165:258-1932) "Tribuna Demócrata (208:21-1947); y "David Tiffenberg" (208:225 -1947).

<sup>15</sup> En el caso "Fainstein" (el delito imputado era pago de cheque sin provisión de fondos, art. 302 CP) dijo "La implantación del juicio por jurados que reclama la carta constitucional debe entenderse referida al instituto conocido en el mundo como tal y éste, tanto en la época de sancionarse la constitución como en la actualidad, sólo se extiende a los casos de delito de mayor gravedad entre los que no puede considerarse incluido aquel por el que se ha deducido acusación en este caso". En "Demarco" buscó definir el concepto de lo que significa juicio criminal ordinario en la inteligencia de la CN: "Si bien es cierto que la cláusula del art. 102 de la CN alude a "todos los juicio criminales" esta última expresión tiene un claro sentido evocativo de la división tripartita de las infracciones penales en la que la distinción se basa en su mayor o menor gravedad y en la que la voz "criminales" se reserva para los delitos más graves". Por último, "Martellos" se diferencia de los casos anteriores porque, de prosperar la acusación, hubiera requerido la imposición efectiva de la pena de prisión por registrar el imputado una condena anterior. Hendler dijo que el criterio limitativo para la aplicación del instituto esta referido, fundamentalmente, a la pauta objetiva de gravedad del delito deducida de la pena con que este último se encuentra conminada en la ley, pero sin dejar de lado el gravamen concreto, que en casos particulares, debe afrontar una persona. Por este motivo concluyó que "quien se enfrenta a una privación de libertad efectiva (...) debe considerarse que el derecho que la Constitución acuerda a ser juzgado por jurados no puede serle denegado".

de las infracciones penales. Es por ello que Bruzzone propone al legislador darle una interpretación actual y pausable del término elegido por los constituyentes. A partir del análisis de los arts. 53 (Juicio político) y 69 (Detención de legisladores) de la Constitución Nacional construye la distinción entre "crimen" y "delito": debe considerarse "crimen" –concepto que se complementa con el de pena infamante u otra aflictiva- sólo a algunos delitos.<sup>16</sup> Bruzzone concluye: *"Queda claro que en contexto de la Constitución Nacional crimen no es igual a delito, lo que se debe definir es cuáles son los crímenes para poder cumplir con el mandato constitucional. Esta cuestión es independiente de la decisión del legislador común que podría extenderlo para la totalidad de los delitos o para algunos cuya penalidad no sea grave, pero que exista un marcado interés social en que los jurados los juzguen como, por ejemplo, los delitos que se derivan del ejercicio la función pública"*.<sup>17</sup>

En la constitución local no aparecen las voces "crimen" o "criminales" –propia de una clasificación ya abandonada- por lo que la ley deberá determinar los delitos que podrán ser juzgados por jurados o determinar un umbral de pena que habilite al imputado solicitar su aplicación.

Hasta la fecha, la justicia penal de la Ciudad posee una competencia limitada, con delitos que no pueden ser calificados como graves, en los términos expuestos anteriormente. Sin perjuicio de ello, considero correcta la solución planteada por Hendler de que, en caso de una privación de la libertad efectiva, se le debe reconocer al imputado la posibilidad de ser juzgado por un jurado. También podría ser de aplicación para los casos en que sea juzgado un funcionario público que comete un delito en el ejercicio de sus funciones.

Un pregunta aparte merece el tema de las contravenciones para las cuales la justicia penal de la ciudad tiene competencia. En principio, dada la naturaleza y gravedad de las sanciones contempladas en el régimen, se podría negar la posibilidad de la aplicación del instituto. Pero en los casos en donde un imputado se enfrente a la posibilidad efectiva de de una privación de libertad, cabría dar la misma solución que fue mencionada anteriormente. Hay numerosos tipos contravencionales que prevén penas de arresto que llegan hasta los 30 días (arts. 54, 59 CC) , e incluso un tipo que establece la sanción de 30 a 90 días de arresto (conf. el art. 59 bis CC).

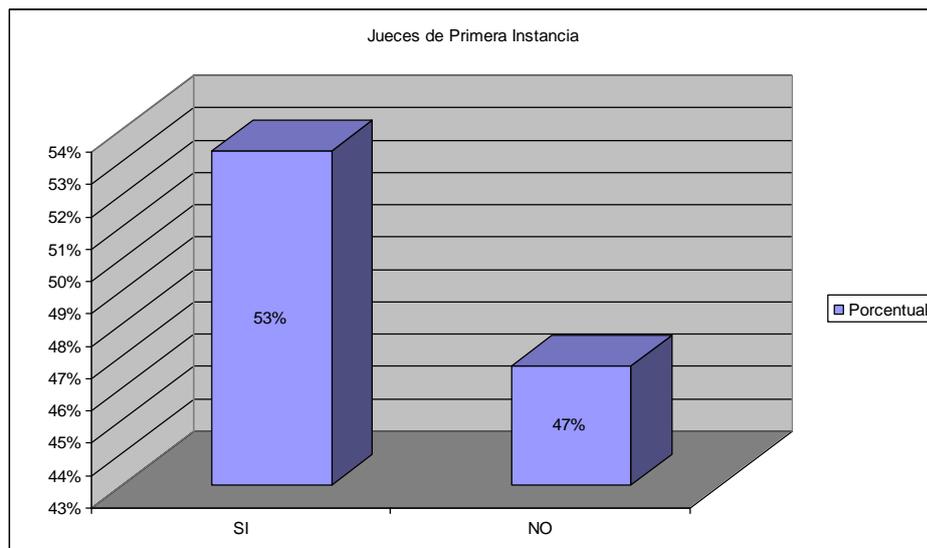
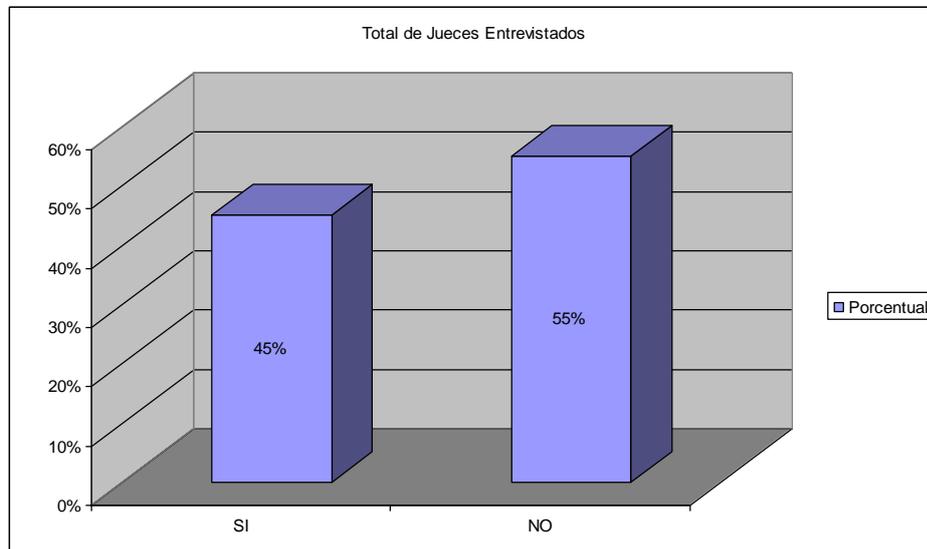
---

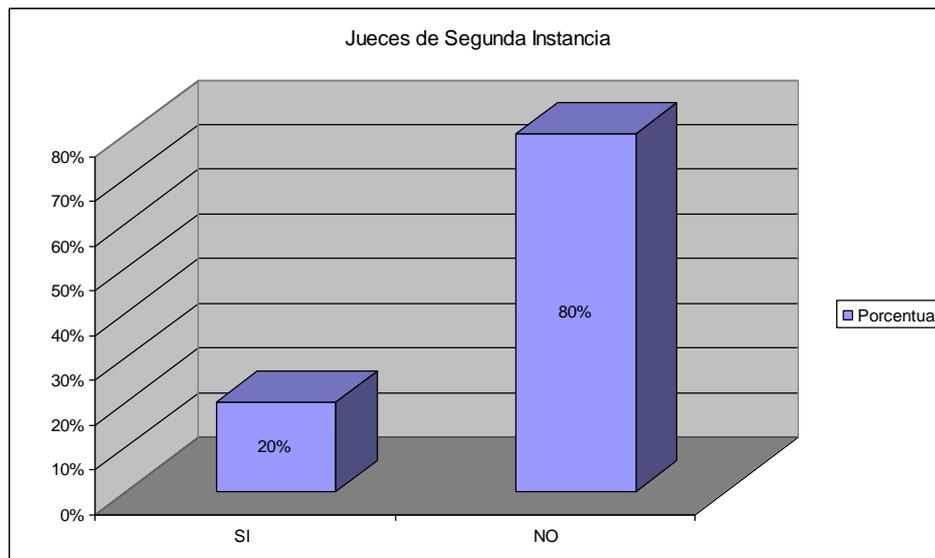
<sup>16</sup> Cabe recordar que el Código Penal Francés, divide los hechos punibles en criminales, delitos y contravenciones y el art. 1º de dicho código los define: crimen es la infracción que las leyes castigan con pena aflictiva o infamante; delito es la infracción que las leyes castigan con pena correccional; contravención es la infracción que las leyes castigan con pena de policía. Entre las penas criminales e infamantes figuran las de muerte, deportación, trabajos forzados, detención y reclusión de 5 a 20 años.

<sup>17</sup> Bruzzone Gustavo A. (2000), p. 188.

Según la opinión de los entrevistados, tanto los jueces de primera instancia (el 73% sobre el 27%) como los jueces de segunda instancia (el 80% sobre el 20%) limita la aplicación del instituto a los delitos graves. Ahora, si se construye como estándar de aplicación del instituto la circunstancia de que en el caso concreto se podría dictar una pena privativa de la libertad efectiva, su aplicación se debería extender a delitos que podrían ser considerados como leves.

## 8) ¿Considera que los ciudadanos que integrarían el jurado deberían poseer algún tipo de conocimiento técnico para su función?





La idea de que los ciudadanos deben poseer algún tipo de conocimiento técnico para ejercer su función se asienta en la errónea suposición de que el sistema por jurados implica la adopción de criterios intuitivos para la solución de cuestiones jurídicas. Las decisiones del jurado estarían motivadas en los sentimientos y las emociones –las cuales se suponen fácilmente manipulables-, y el rigor científico de la teoría del delito o la estructura lógica y sistémica del ordenamiento jurídico, serían dejados de lado en la resolución de un caso.

Esta claro que no resulta posible asignarle al jurado la función interpretativa de la dogmática penal, pero tal circunstancia no implica sostener que la instauración del juicio por jurados provocará el abandono de la teoría del delito y de sus categorías científicas para el análisis del hecho penal. Son los jueces técnicos (en el caso del jurado clásico) los encargados de utilizar la teoría del delito para interpretar ex ante (al momento de las instrucciones y la delimitación de la cuestión a decidir por el jurado) y ex post (al momento de subsumir los hechos que el jurado tuvo por probados) el alcance de la ley.

Tal como lo explica Silvestroni, *“al jurado puede preguntársele por ejemplo si A causó la muerte de B y también si A: 1) quiso producir esa muerte; o 2) se presentó esa muerte y no le importó el resultado; o 3) se representó esa muerte y consideró que no se produciría; o 4) no se la representó; y/o 4.1) pudo representársela; y/o 4.2) no pudo representársela. El jurado debe decidir, en definitiva, el hecho ejecutado por A en su faz objetiva y subjetiva, pero no será su potestad determinar si actuó con dolo directo o eventual, o con culpa. Hay que tener en cuenta que los conceptos de dolo y culpa son conceptos jurídicos. Son hechos la intención de matar, la representación o la previsibilidad de esa muerte, la actitud interna asumida frente a la representación o la imposibilidad de prever. Es derecho en cambio el rótulo jurídico con que se*

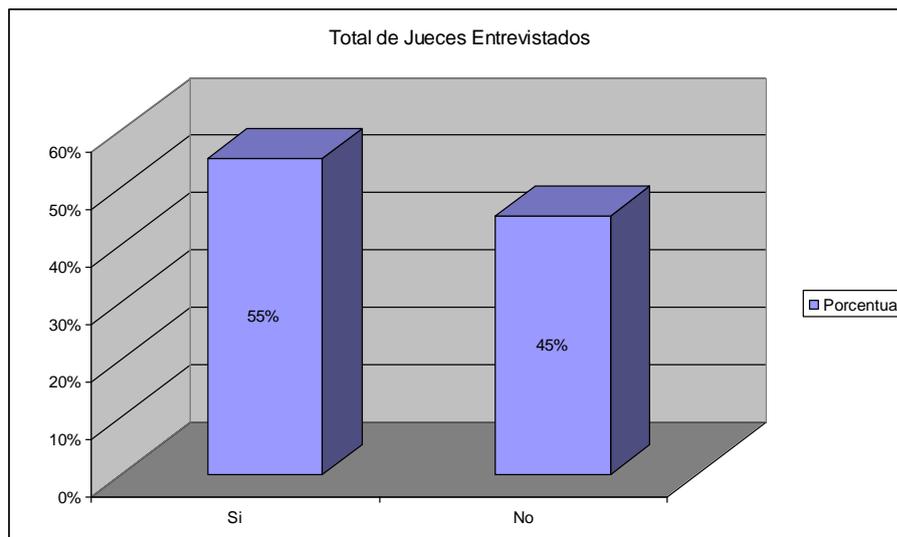
*denominan esos hechos. Por ello, es tarea posterior del jurista (del juez o tribunal) decidir la correcta subsunción jurídica de los hechos que los legos tuvieron por acreditados.*<sup>18</sup>

De este modo el jurado fija los hechos y el juez determina la subsunción jurídica y su consecuencia; así se compatibiliza el juicio intuitivo que debe formular el tribunal popular con el juicio técnico que debe formular el jurista.<sup>19</sup>

Es así que resulta innecesario que las personas que conformen el jurado posean un conocimiento técnico para pronunciarse sobre un caso.

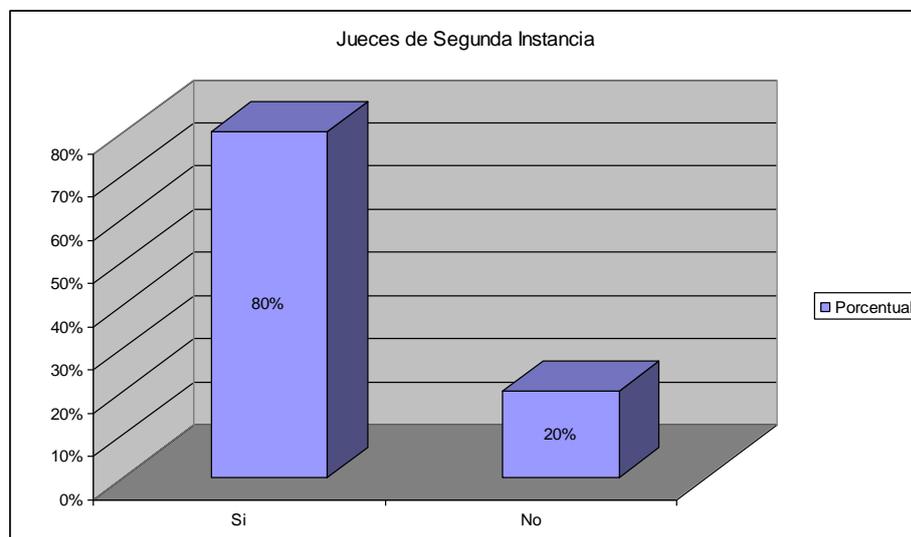
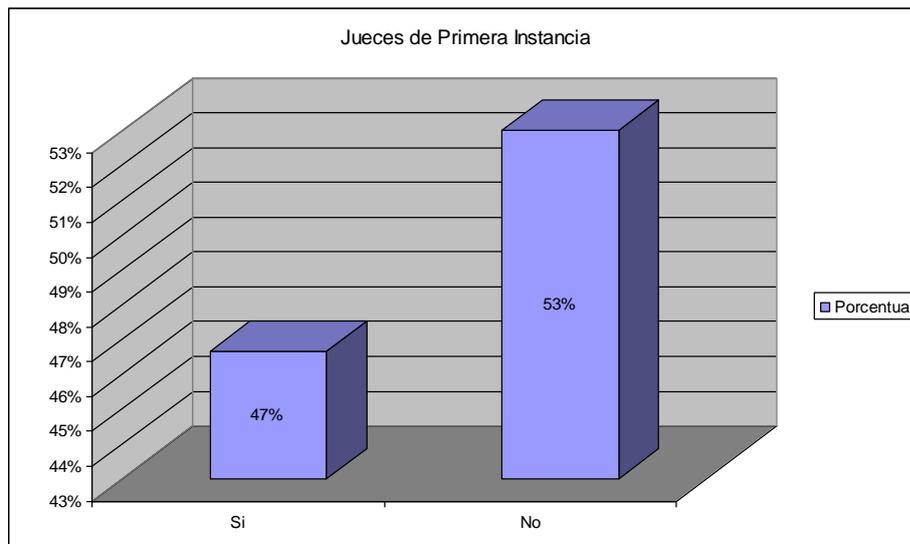
En tal sentido, los números totales arrojan que el 55% de los jueces consideran que no resulta necesario que los ciudadanos cuenten con conocimientos técnicos para desempeñarse como jurado.

### 9) ¿Considera que la implementación del instituto contribuiría a afianzar la oralidad del procedimiento?



<sup>18</sup> Silvestroni, Mariano H. (2004); Teoría Constitucional del delito, Del Puerto, Buenos Aires, p. 112.

<sup>19</sup> Sin embargo, Silvestroni sostiene que "existen situaciones puntuales en las que el juicio de culpabilidad debe ser llevado a cabo obligatoriamente por un jurado popular. Ello ocurre cuando esta en juego en el caso la esencia misma del principio constitucional de culpabilidad, por existir una tensión sistema-individuo que no puede ser resuelta en forma imparcial por un funcionario que forma parte de dicho sistema.(...) Mientras la culpabilidad se asiente en la idea de reproche, será sumamente relevante el sentido social de lo que es y no es jurídico-penalmente reprochable. El juicio de culpabilidad así entendido puede verse distorsionado muy fácilmente por el ojo del jurista, y de hecho así ocurre con las modernas concepciones que vinculan a la culpabilidad con criterios funcionales de necesidad preventiva de aplicar una pena para mantener la configuración de la sociedad como sistema" (...) "La preservación aséptica de la culpabilidad como reproche individual sólo puede mantenerse si el juicio sobre su existencia lo lleva a cabo un jurado popular, para evitar la contaminación del funcionalismo y la desaparición misma de la culpabilidad como categoría independiente del ilícito penal". Ibidem, p. 114.



Obarrio decía que *"un juicio por jurados en un marco procesal escriturista constituye un monstruo lógico"*<sup>20</sup>.

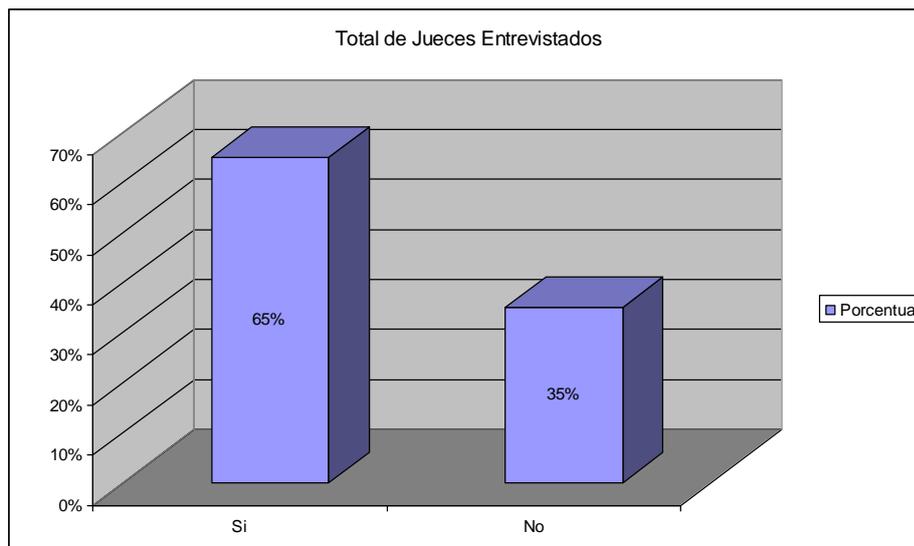
La escritura como sistema de registro y fuente de información es antagónica al jurado. Cualquier tipo de jurado (clásico o escabinado) exige que la información sea presentada oralmente por las partes: la acusación por el fiscal, la defensa por el abogado defensor, la prueba, por los testigos a través de sus testimonios, todo ello en el marco de un acto único donde medie la inmediatez. El jurado debe ser caracterizado como un grupo de espectadores preparados para ver y escuchar una confrontación de relatos, tal caracterización resulta imposible en un sistema escritural. Sería insensato que se repartieran a doce personas doce copias de un expediente para que lo leyeran y emitieran un juicio.

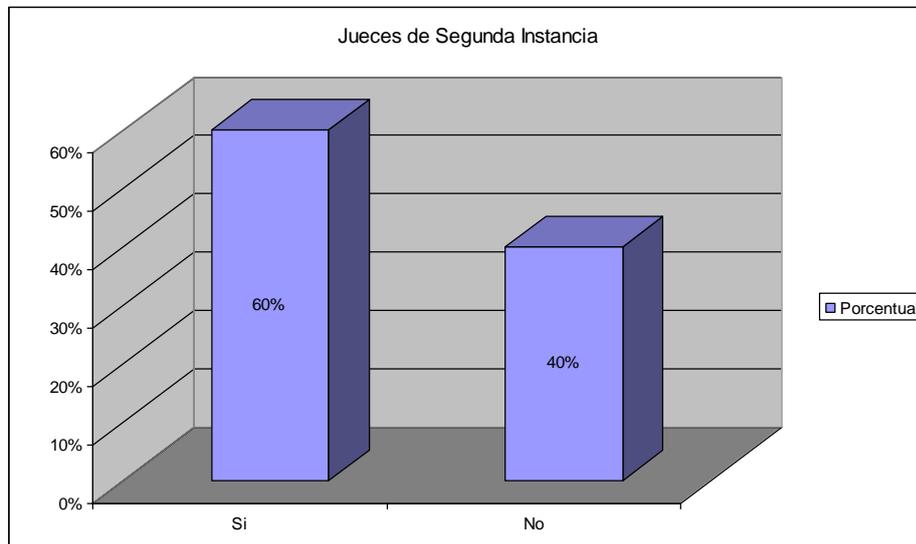
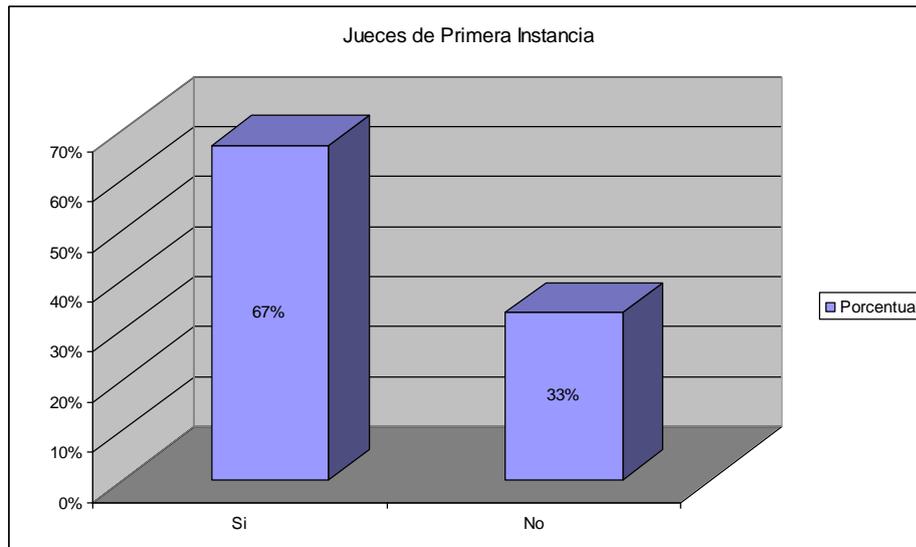
<sup>20</sup> Cavallero, Ricardo y Hendler, Edmundo (1988) Justicia y participación. El juicio por jurados en materia penal, p. 45.

Si bien el CPPCABA buscó terminar con la tramitación escrita del proceso al imponer la realización de audiencias durante la investigación preparatoria y la etapa intermedia, la influencia del expediente y los hábitos de trabajo formados en sistemas escritos conspiran con una oralidad plena.

En este sentido, el 55% del total de los jueces entrevistados consideraron que el instituto afianzaría la oralidad del proceso.

## 10) ¿La organización del Poder Judicial debería ser modificada para la implementación del instituto?





Para el 65% del total de los jueces entrevistados la ley que reglamente el juicio por jurados en la ciudad deberá modificar también la ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad (Ley 7).

Maier sostiene que *"cualquier forma de introducción de los jurados sin un examen concienzudo de las reglas que prevén la organización judicial y el procedimiento, arriesga un fracaso enorme"*.<sup>21</sup>

Si bien Maier analiza la organización la justicia penal nacional, sus observaciones y críticas resultan aplicables a la actual organización de los juzgados contravencionales y penales de la Ciudad, ya que, como lo mencionamos, comparten las mismas características. Según el autor citado, el punto de partida de la organización judicial consiste en tribunales fijos o rígidos,

<sup>21</sup> Maier, Julio B. J.; La reforma procesal penal para implementar un sistema de juicio por jurados (2000); en Juicio por jurados en el proceso penal, Ad- Hoc, Buenos Aires, p.16.

organización que califica de "feudal", en donde las reglas de turno que existen entre distintos cuerpos de cesación totalmente fijos, funcionan a la manera de reglas de competencia. La organización es marcadamente vertical y se caracteriza por formaciones fijas de cuerpos de decisión: *"nosotros denominamos tribunales a cada uno de estos feuditos o juzgados; y cada uno de estos feuditos, sólo se diferencia entre sí por las reglas de turno, por la distribución del trabajo, que se erigen prácticamente en reglas de competencia, y existe aún alguna opinión que afirma que esas reglas integran también el principio de juez natural. Sin embargo no existe diferencia alguna entre ellos desde el punto de vista de competencia judicial. (.....) Considero que con esta forma vertical y por feudo de organización judicial, cualquier ley de jurados tiende a fracasar. No es que sea imposible funcionar con jurados en este tipo de organización, pero los principios que rigen nuestra organización son naturalmente resistentes a un tribunal integrado por ciudadanos"*.<sup>22</sup>

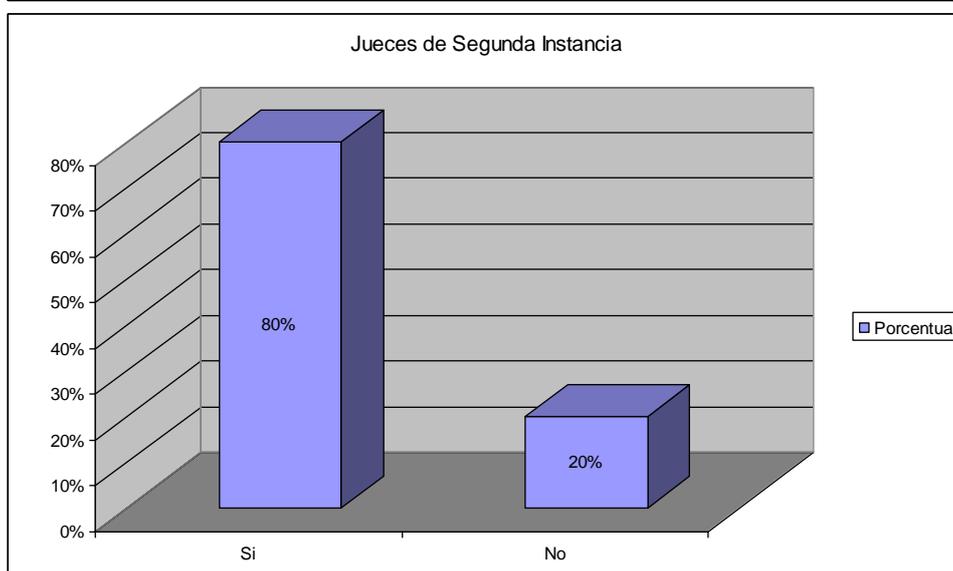
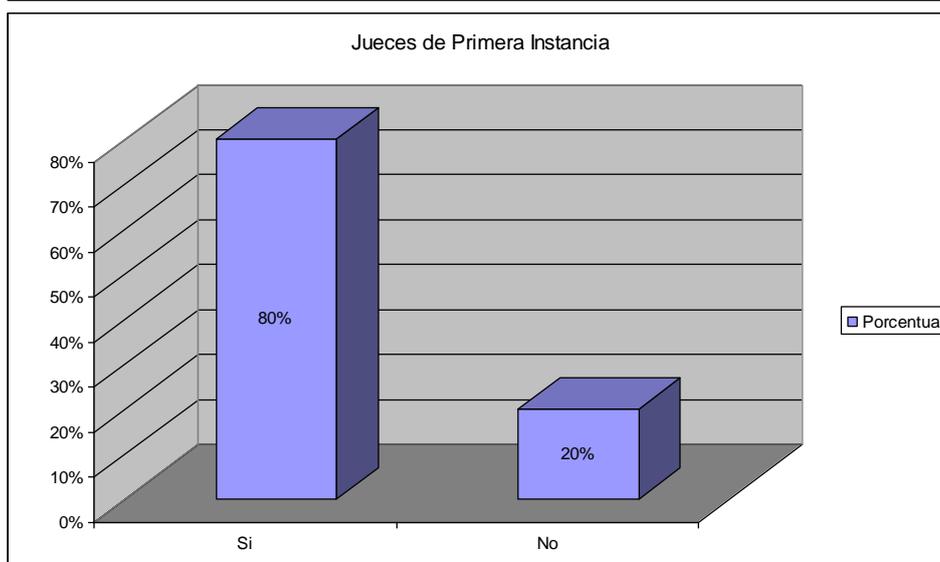
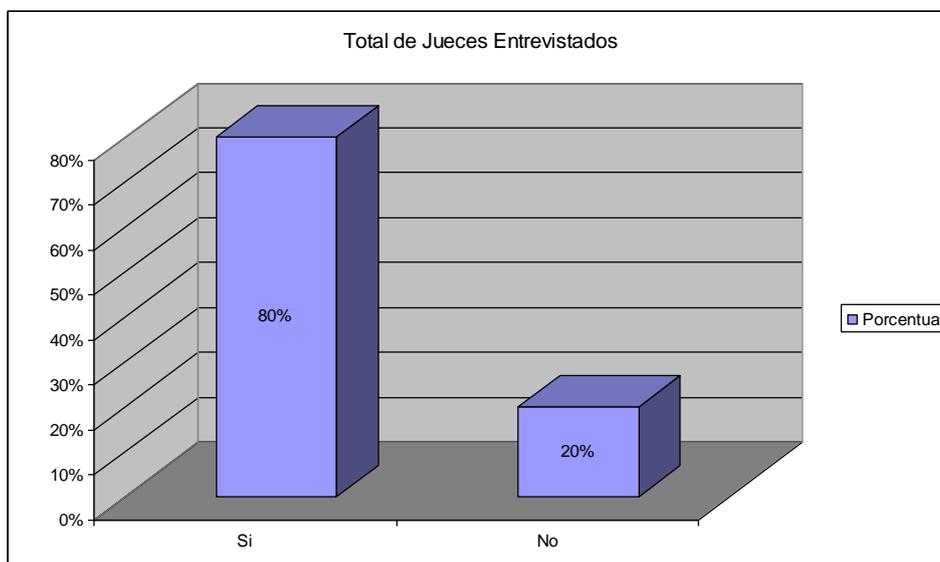
La crítica de Maier a la organización de los juzgados comparte el mismo diagnóstico elaborado por Binder acerca de la persistencia de la tradición o cultura inquisitiva en las prácticas y modos de organización de la justicia penal.

Queda claro que la decisión política de establecer el jurado reclama de una nueva ley de organización judicial que rompa con el modelo de "feudos" descrito por Maier, que elabore nuevos modos de asignación de trabajo y que diseñe una estructura que horizontalice a los tribunales de justicia, aspecto que también resulta favorable a un modelo más democrático de organización judicial.

---

<sup>22</sup> Ibidem, p. 13.

## 11) ¿Cree que la participación de los ciudadanos en la administración de justicia aumentaría la legitimación del Poder Judicial frente a la opinión pública?

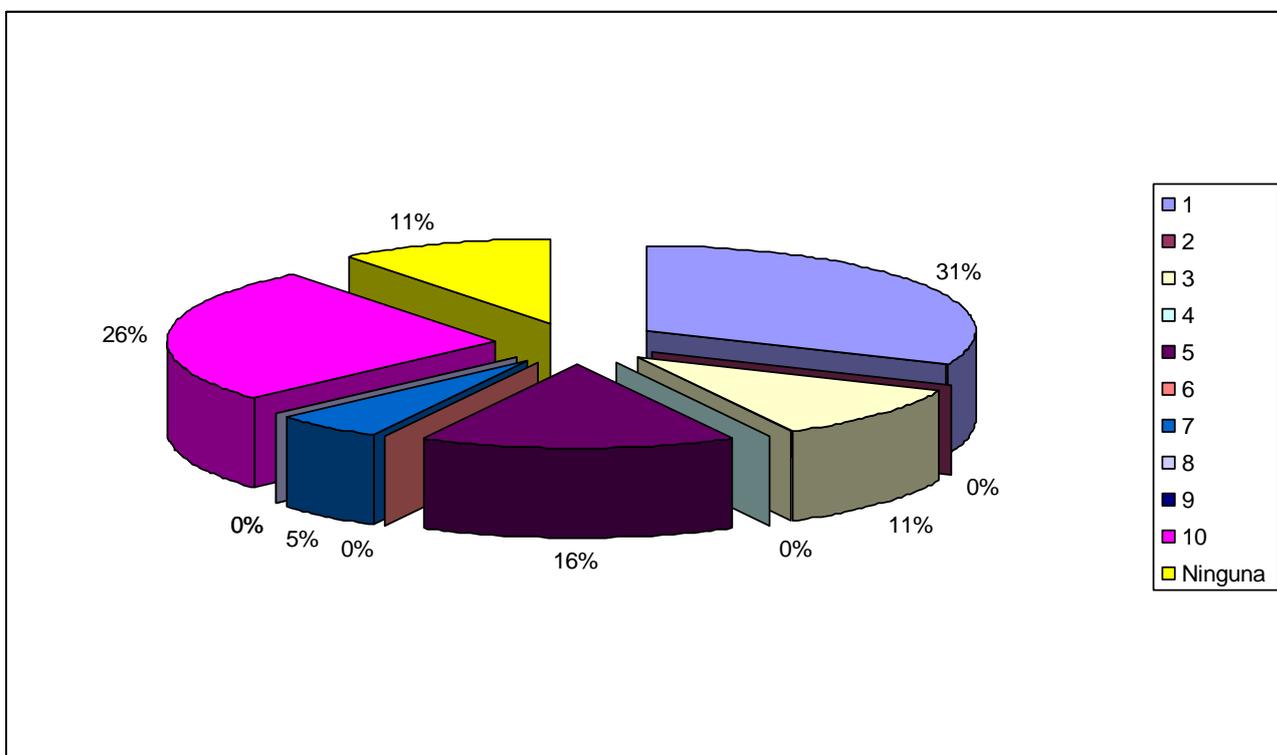


El 80% del total de los jueces consideraron que la utilización del instituto aumentaría la legitimidad del Poder Judicial frente a la opinión pública.

El Poder Judicial suele ser criticado como el menos democrático de los tres poderes debido a que sus funcionarios no son elegidos por los ciudadanos mediante el sufragio y detentan una estabilidad en la función incompatible con los cargos presidente, diputado o senador. Asimismo, el lenguaje forense funciona como una barrera de sentido que afecta la comunicación y el entendimiento del accionar de la justicia para el ciudadano.

Estas críticas desaparecerían al implementarse el instituto ya que la participación ciudadana afianzaría el carácter democrático y obligaría el empleo de un lenguaje llano y accesible que facilitarían la comunicación entre éste poder y la gente.

**12) Tomando una escala de 1 a 10 en donde 1 es "implementación del juicio por jurado" y 10 es "no implementación" en qué lugar de la escala se ubicaría.**

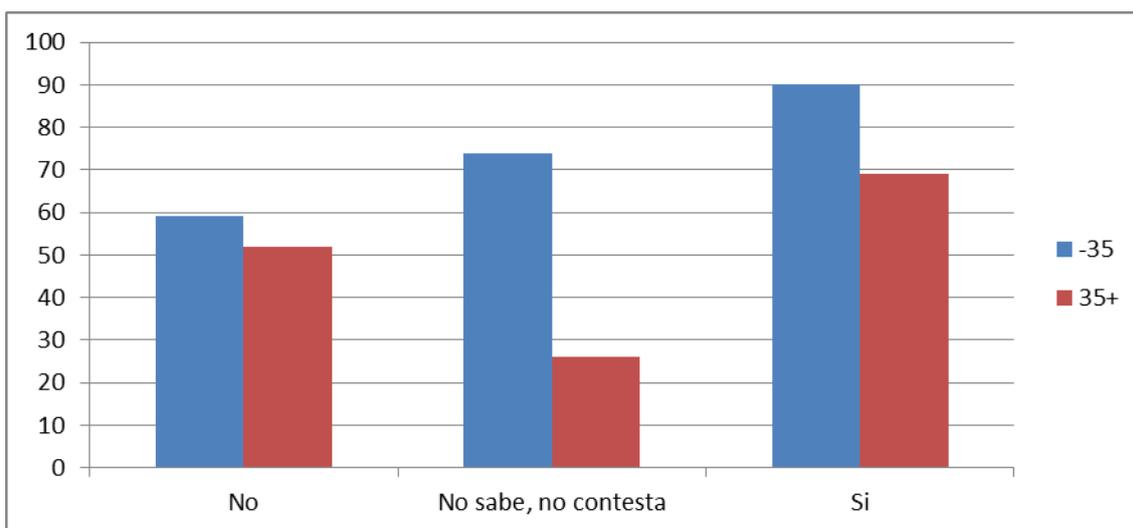




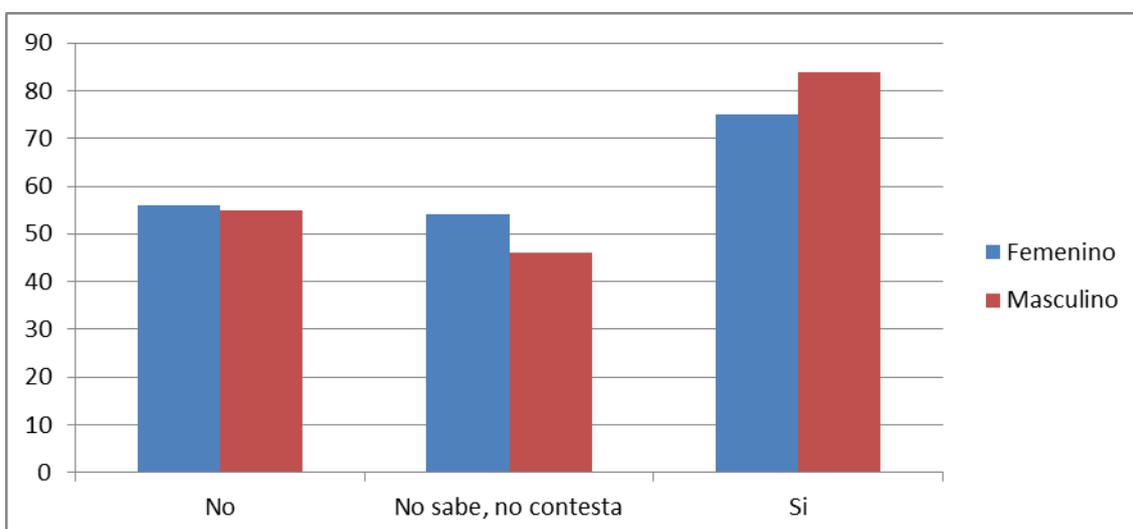
**SEGUNDA PARTE:**  
**LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE BUENOS**  
**AIRES Y EL JUICIO POR JURADOS**

## 1) ¿Está previsto el juicio por jurados en la Constitución Nacional?

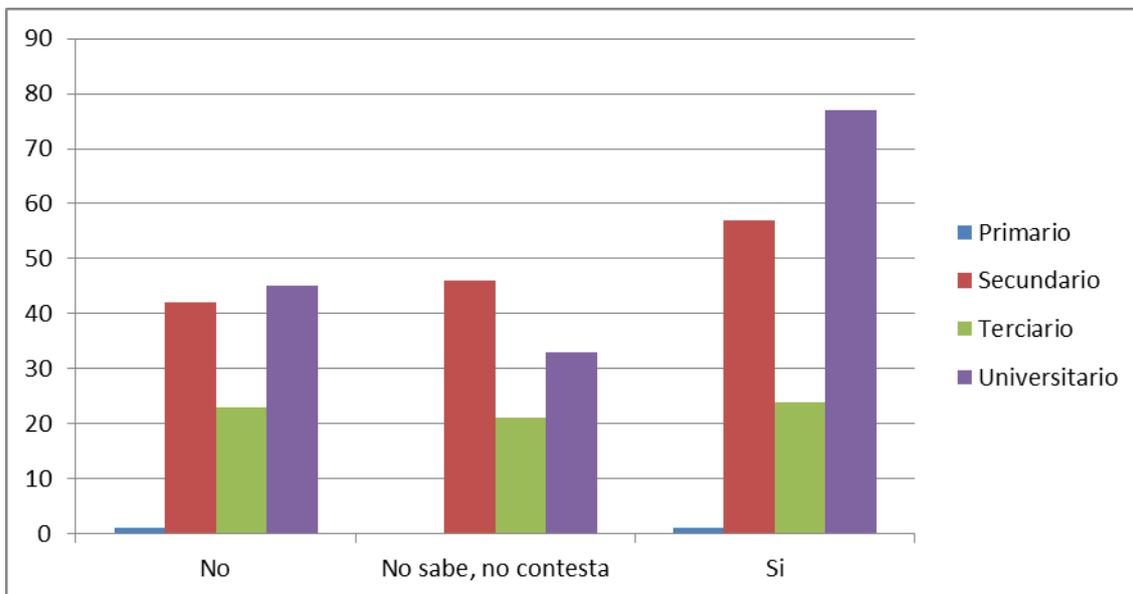
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna	-Y	35+	Total general
Rótulos de fila	-Y	-35		
No		59	52	111
No sabe, no contesta		74	26	100
Si		90	69	159
<b>Total general</b>		<b>223</b>	<b>147</b>	<b>370</b>



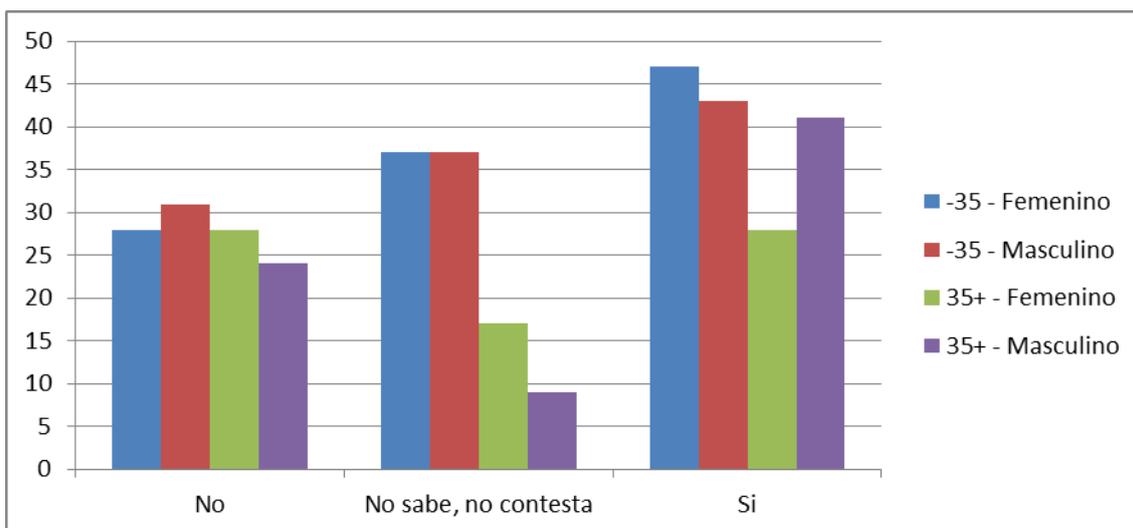
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna	-Y	Masculino	Total general
Rótulos de fila	-Y	Femenino		
No		56	55	111
No sabe, no contesta		54	46	100
Si		75	84	159
<b>Total general</b>		<b>185</b>	<b>185</b>	<b>370</b>



Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna	Primario	Secundario	Terciario	Universitario	Total general
No		1	42	23	45	111
No sabe, no contesta			46	21	33	100
Si		1	57	24	77	159
<b>Total general</b>		<b>2</b>	<b>145</b>	<b>68</b>	<b>155</b>	<b>370</b>

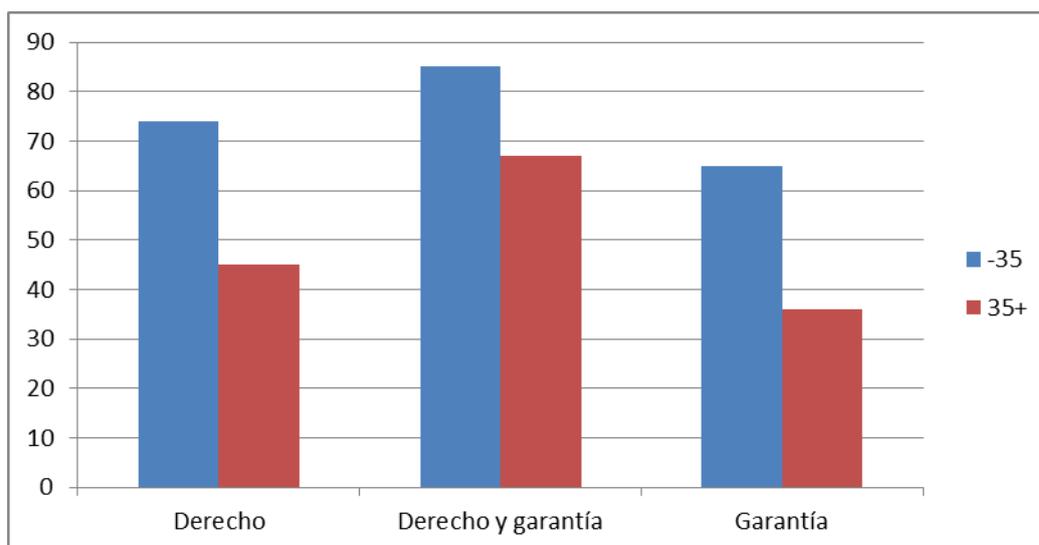


Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna	Total -35		Total 35+		Total general		
Rótulos de fila	-35	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino			
No	Femenino	28	31	59	28	24	52	111
No sabe, no contesta		37	37	74	17	9	26	100
Si		47	43	90	28	41	69	159
<b>Total general</b>		<b>112</b>	<b>111</b>	<b>223</b>	<b>73</b>	<b>74</b>	<b>147</b>	<b>370</b>

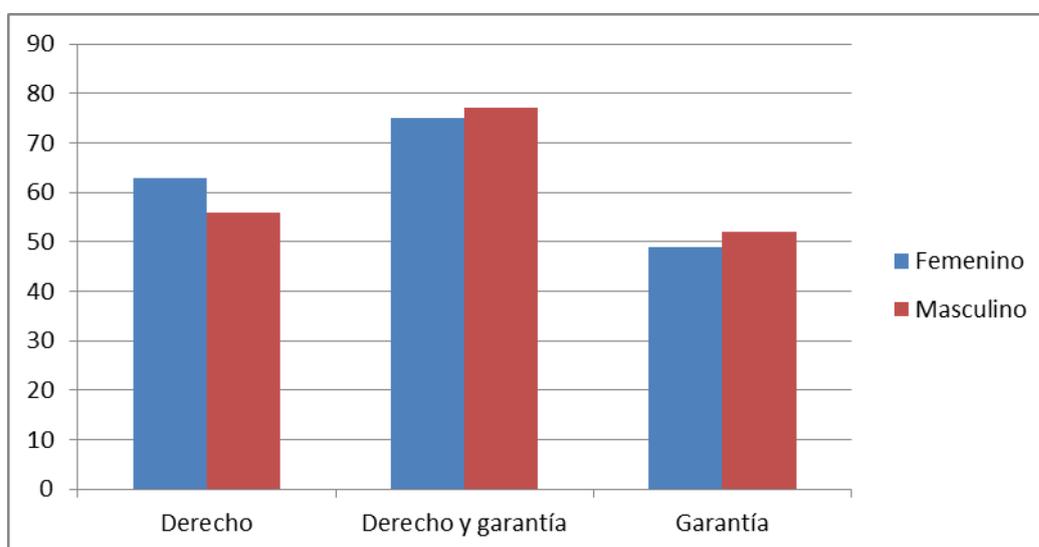


## 2) ¿El juicio por jurados en materia penal es un derecho o una garantía reconocida al imputado?

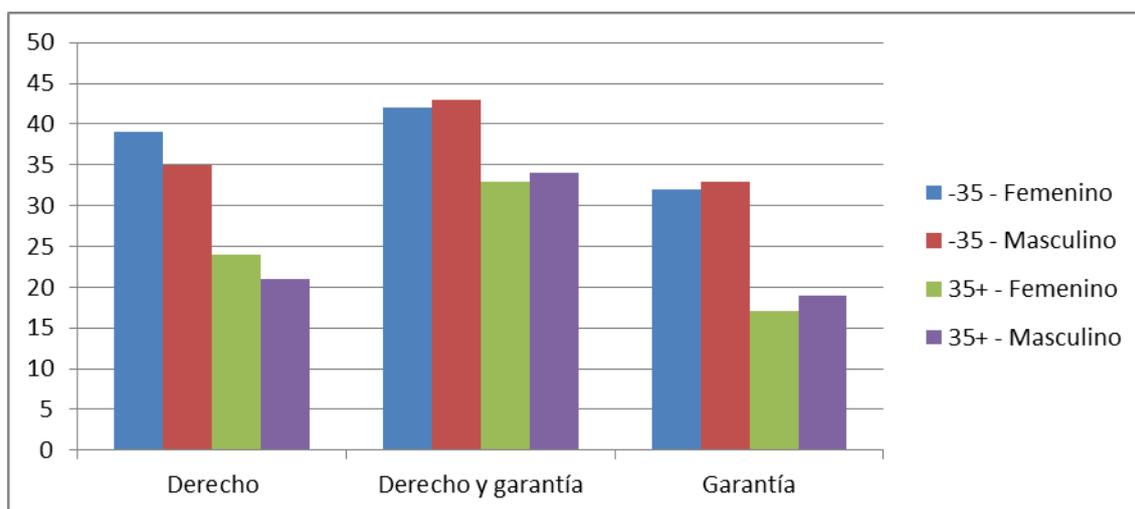
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	-35	35+	
Derecho	74	45	119
Derecho y garantía	85	67	152
Garantía	65	36	101
<b>Total general</b>	<b>224</b>	<b>148</b>	<b>372</b>



Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	Femenino	Masculino	
Derecho	63	56	119
Derecho y garantía	75	77	152
Garantía	49	52	101
<b>Total general</b>	<b>187</b>	<b>185</b>	<b>372</b>

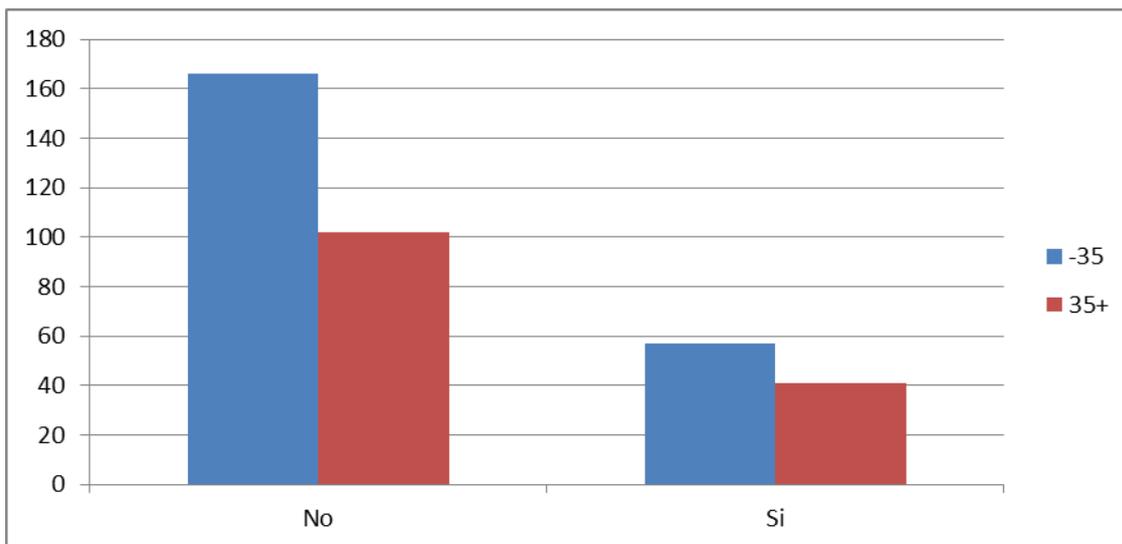


Cuenta de Respuesta		Rótulos de columna		Total -35		Total 35+		Total general
Rótulos de fila	<input checked="" type="checkbox"/> Femenino	-35	Masculino	35+	Masculino	Femenino	Masculino	
Derecho		39	35	74	24	21	45	119
Derecho y garantía		42	43	85	33	34	67	152
Garantía		32	33	65	17	19	36	101
<b>Total general</b>		<b>113</b>	<b>111</b>	<b>224</b>	<b>74</b>	<b>74</b>	<b>148</b>	<b>372</b>

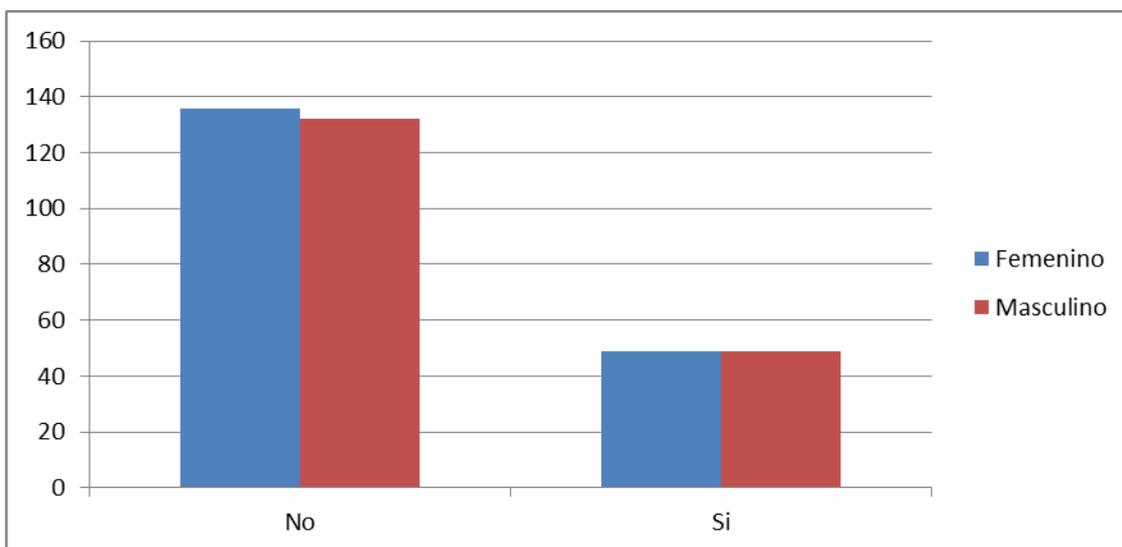


### 3) ¿Se encuentra implementado el juicio por jurados en la justicia penal nacional?

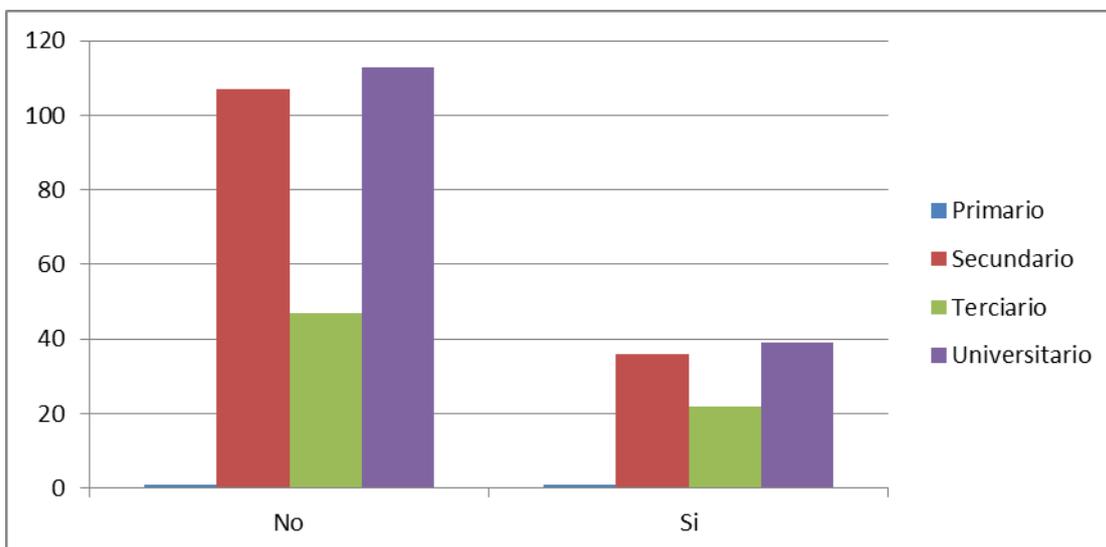
Cuenta de Respuesta a	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	-35	35+	
No	166	102	268
Si	57	41	98
<b>Total general</b>	<b>223</b>	<b>143</b>	<b>366</b>



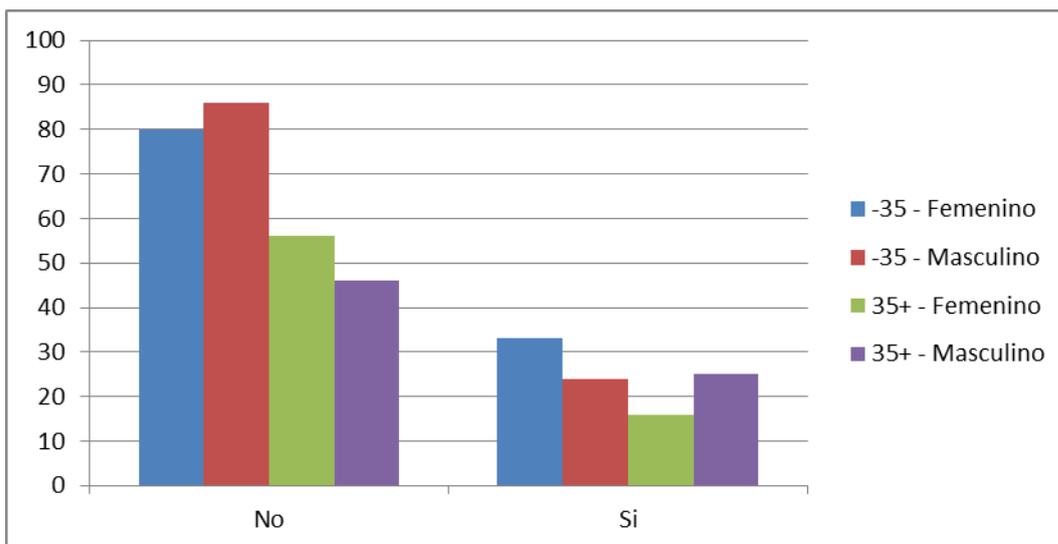
Cuenta de Respuesta a	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	Femenino	Masculino	
No	136	132	268
Si	49	49	98
<b>Total general</b>	<b>185</b>	<b>181</b>	<b>366</b>



Cuenta de Respuesta a	Rótulos de columna					
Rótulos de fila	Primario	Secundario	Terciario	Universitario	Total general	
No	1	107	47	113	268	
Si	1	36	22	39	98	
<b>Total general</b>	<b>2</b>	<b>143</b>	<b>69</b>	<b>152</b>	<b>366</b>	



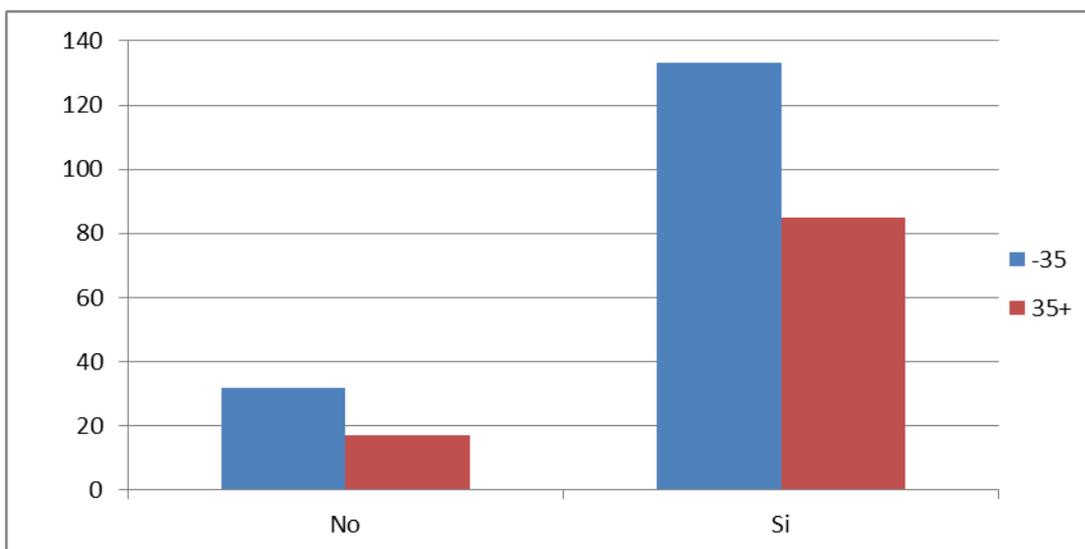
Cuenta de Respuesta a	Rótulos de columna							
Rótulos de fila	Femenino	Total -35		Total 35+		Total 35+	Total general	
		Masculino	Femenino	Masculino	Femenino			
No	80	86	166	56	46	102	268	
Si	33	24	57	16	25	41	98	
<b>Total general</b>	<b>113</b>	<b>110</b>	<b>223</b>	<b>72</b>	<b>71</b>	<b>143</b>	<b>366</b>	



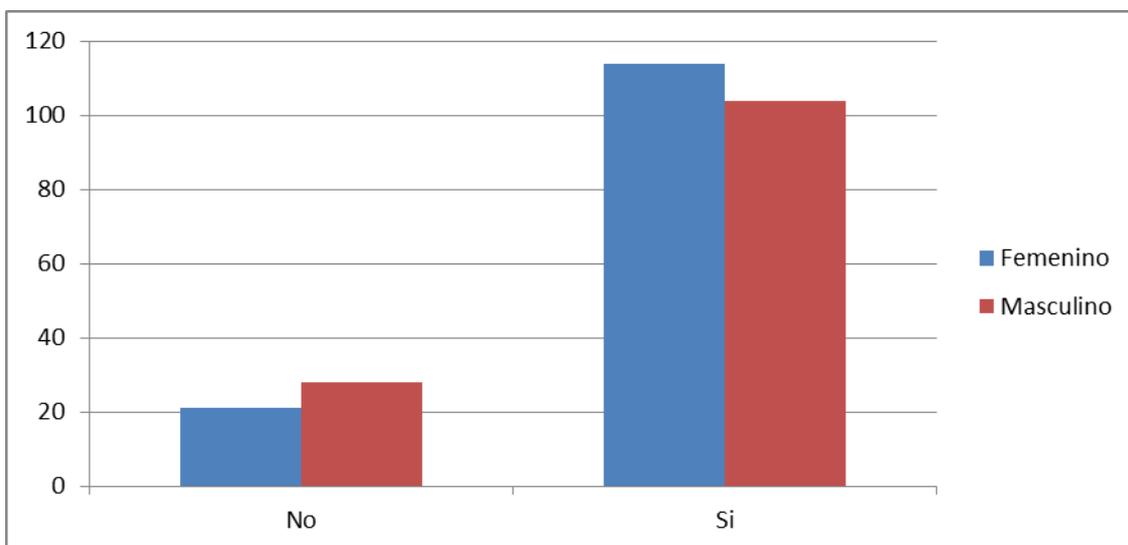
### 3. b) Para contestar en caso de que la anterior respuesta sea NO:

En su opinión, ¿se debería instaurar el juicio por jurados en la justicia penal nacional?

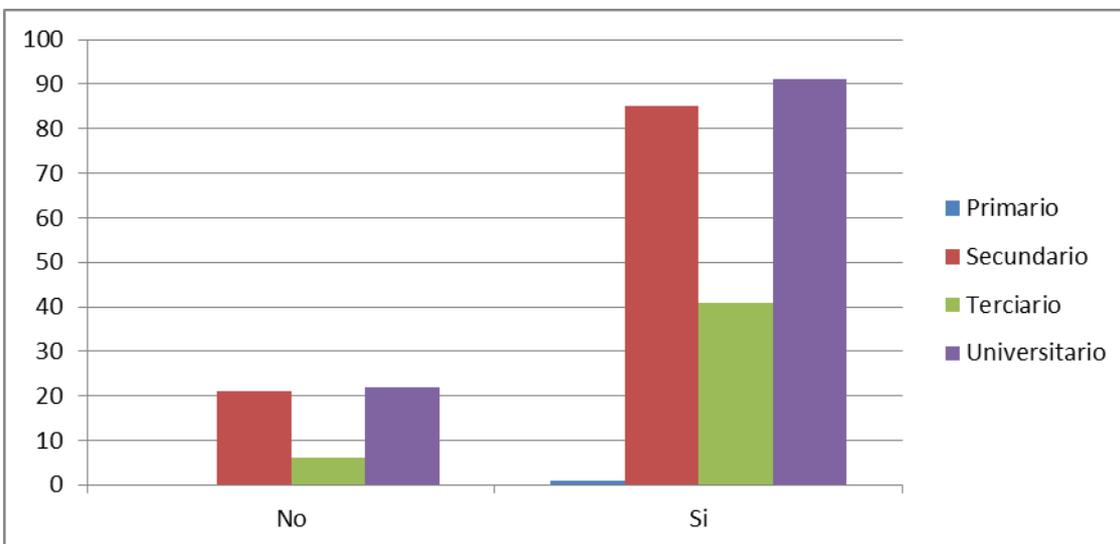
Cuenta de b		Etiquetas de columna		
Etiquetas de fila		-35	35+	Total general
No		33	17	50
Si		133	85	218
<b>Total general</b>		<b>166</b>	<b>102</b>	<b>268</b>



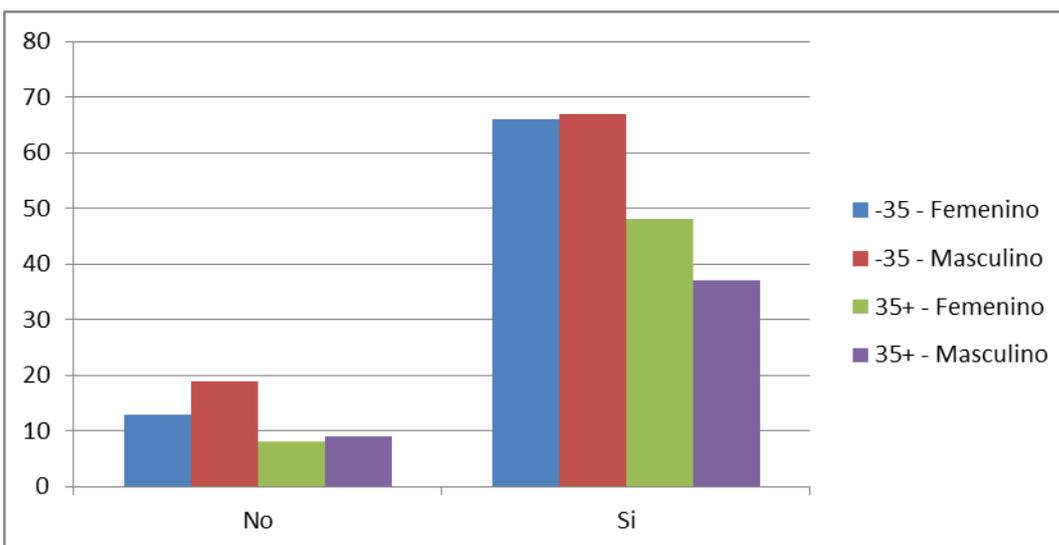
Cuenta de b		Etiquetas de columna		
Etiquetas de fila		Femenino	Masculino	Total general
No		22	28	50
Si		114	104	218
<b>Total general</b>		<b>136</b>	<b>132</b>	<b>268</b>



Cuenta de b		Etiquetas de columna				
Etiquetas de fila		Primario	Secundario	Terciario	Universitario	Total general
No			22	6	22	50
Si		1	85	41	91	218
<b>Total general</b>		<b>1</b>	<b>107</b>	<b>47</b>	<b>113</b>	<b>268</b>

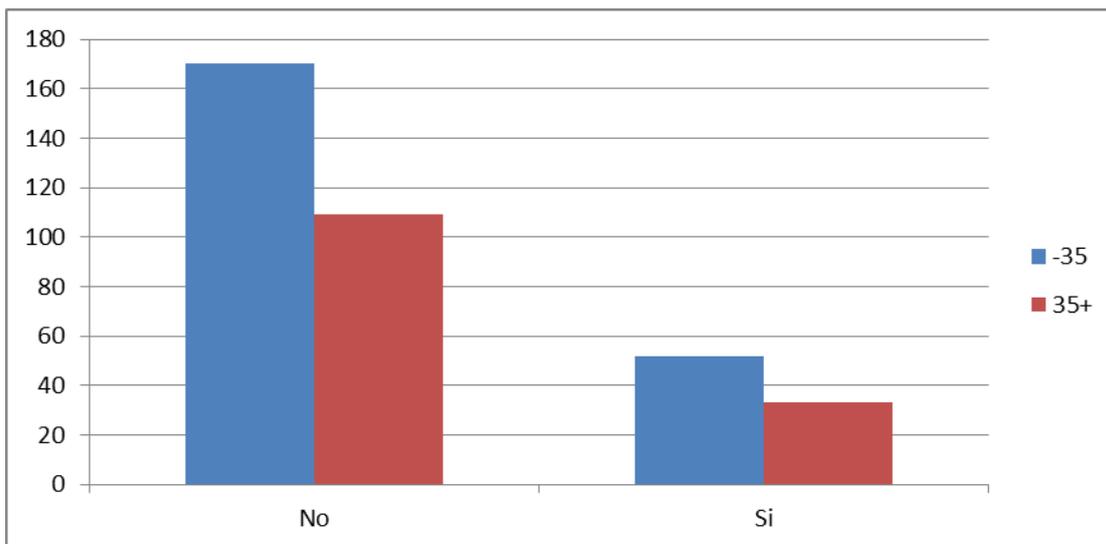


Cuenta de b		Etiquetas de columna						
Etiquetas de fila		-35		35+		Total 35+	Total general	
Femenino		Masculino		Femenino	Masculino			
No		14	19	33	8	9	17	50
Si		66	67	133	48	37	85	218
<b>Total general</b>		<b>80</b>	<b>86</b>	<b>166</b>	<b>56</b>	<b>46</b>	<b>102</b>	<b>268</b>

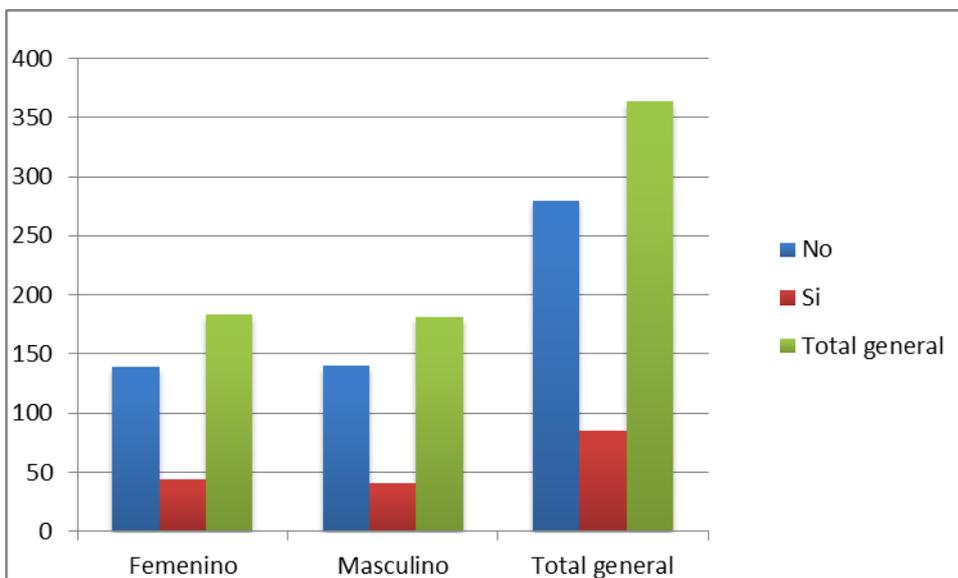


## 4) ¿Se encuentra implementado el juicio por jurados en la justicia penal de la CABA?

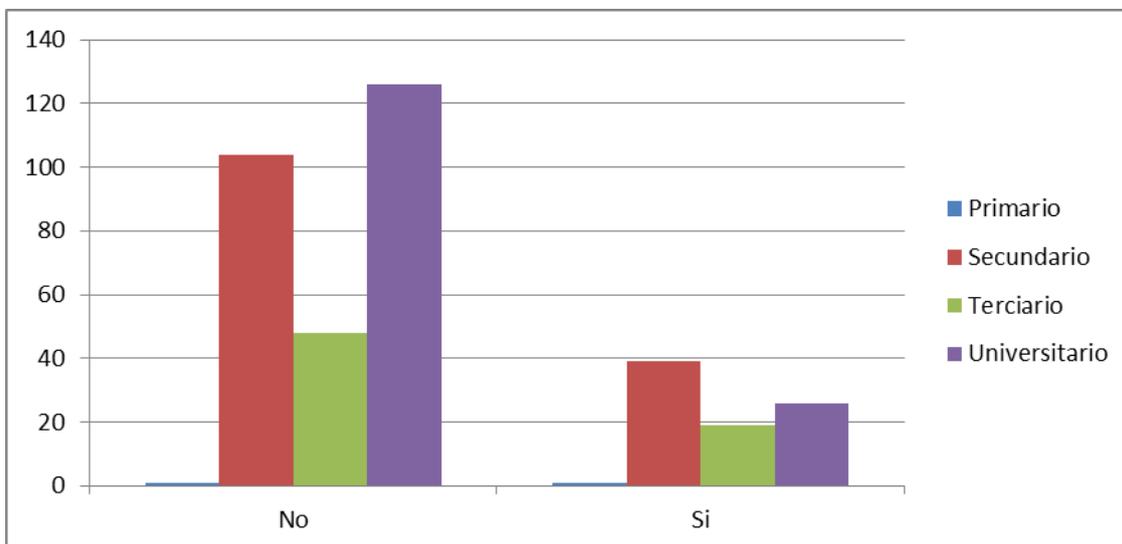
Cuenta de Respuesta a		Rótulos de columna		
Rótulos de fila		-35	35+	Total general
No		170	109	279
Si		52	33	85
<b>Total general</b>		<b>222</b>	<b>142</b>	<b>364</b>



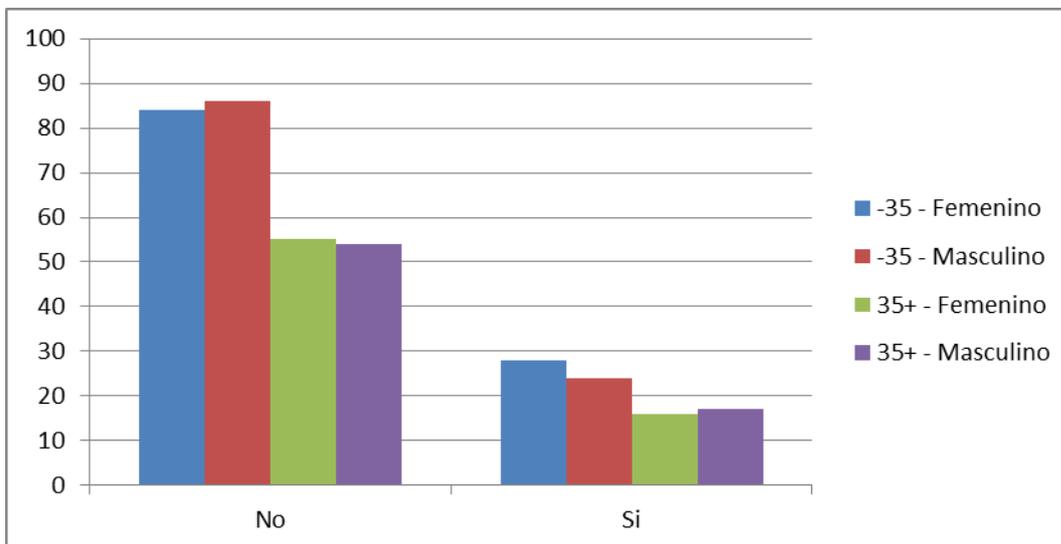
Cuenta de Respuesta a		Etiquetas de columna		
Etiquetas de fila		Femenino	Masculino	Total general
No		139	140	279
Si		44	41	85
<b>Total general</b>		<b>183</b>	<b>181</b>	<b>364</b>



Cuenta de Respuesta a	Rótulos de columna					
Rótulos de fila	Primario	Secundario	Terciario	Universitario	Total general	
No	1	104	48	126	279	
Si	1	39	19	26	85	
<b>Total general</b>	<b>2</b>	<b>143</b>	<b>67</b>	<b>152</b>	<b>364</b>	



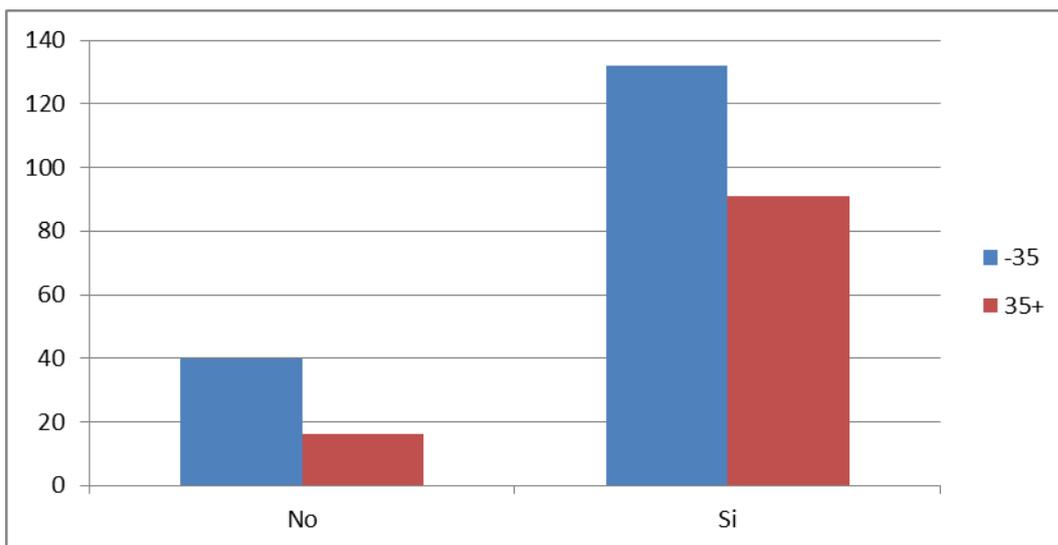
Cuenta de Respuesta a	Rótulos de columna							
Rótulos de fila	Femenino	Total -35		35+		Total 35+		Total general
		Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	
No	84	86	170	55	54	109	279	
Si	28	24	52	16	17	33	85	
<b>Total general</b>	<b>112</b>	<b>110</b>	<b>222</b>	<b>71</b>	<b>71</b>	<b>142</b>	<b>364</b>	



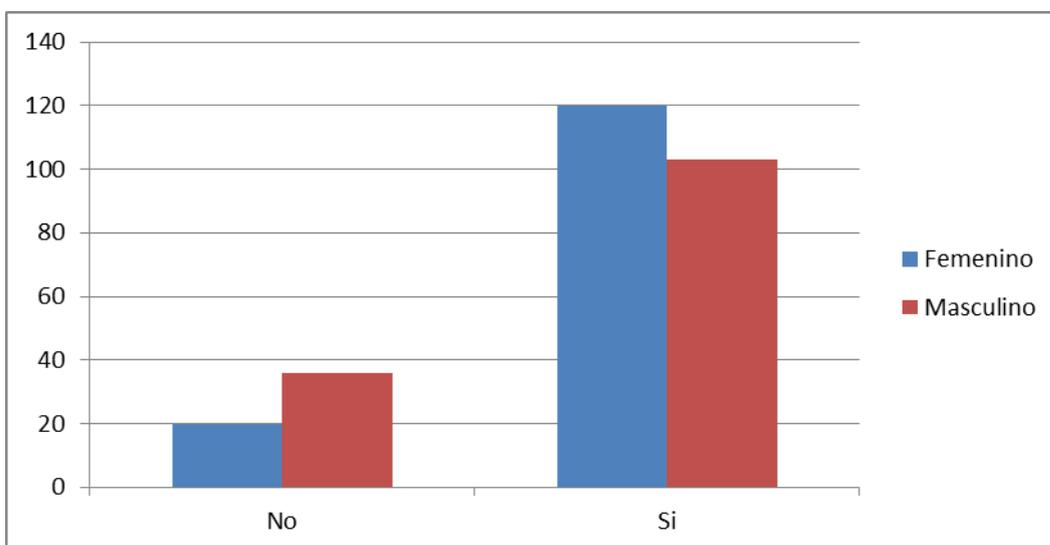
## 4. b) Para contestar en caso de que la anterior respuesta sea NO:

En su opinión, ¿se debería instaurar el juicio por jurados en la justicia penal de la CABA?

Cuenta de B		Etiquetas de columna		
Etiquetas de fila		-35	35+	Total general
No		38	18	56
Si		132	91	223
<b>Total general</b>		<b>170</b>	<b>109</b>	<b>279</b>

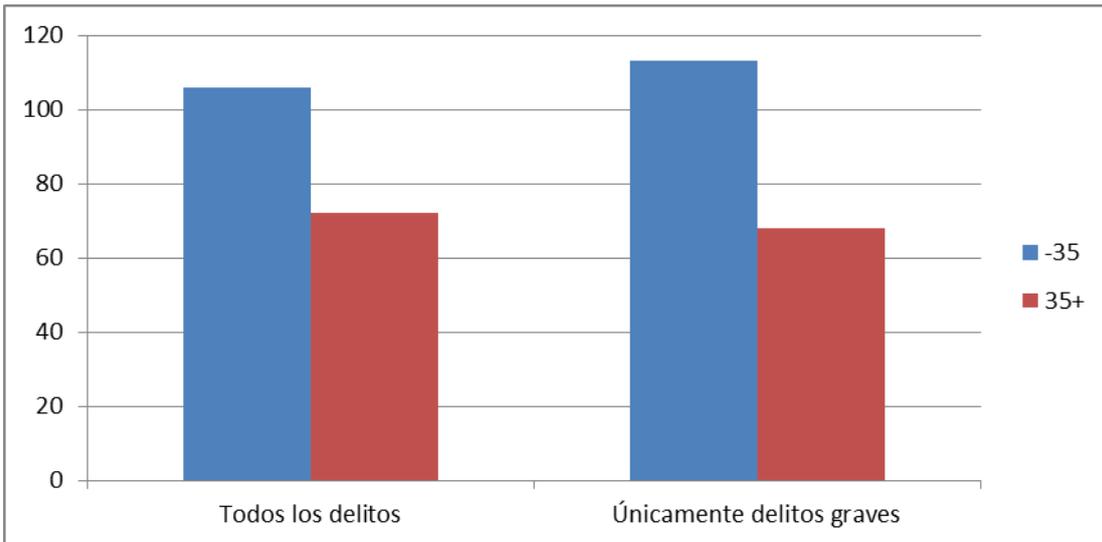


Cuenta de B		Etiquetas de columna		
Etiquetas de fila		Femenino	Masculino	Total general
No		19	37	56
Si		120	103	223
<b>Total general</b>		<b>139</b>	<b>140</b>	<b>279</b>

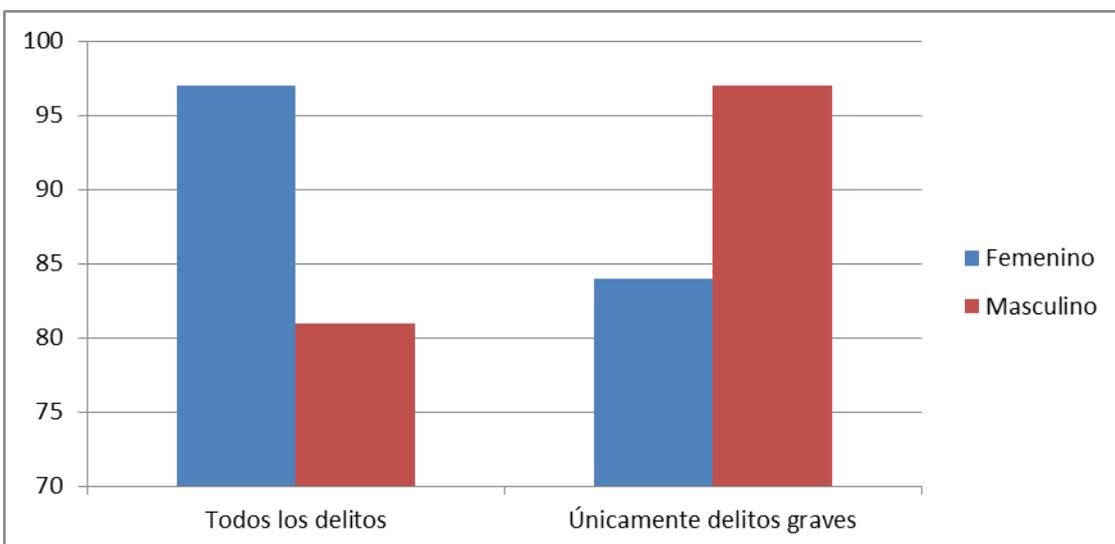


## 5) ¿El juicio por jurados debería estar previsto para todos los delitos o únicamente para los delitos de mayor gravedad?

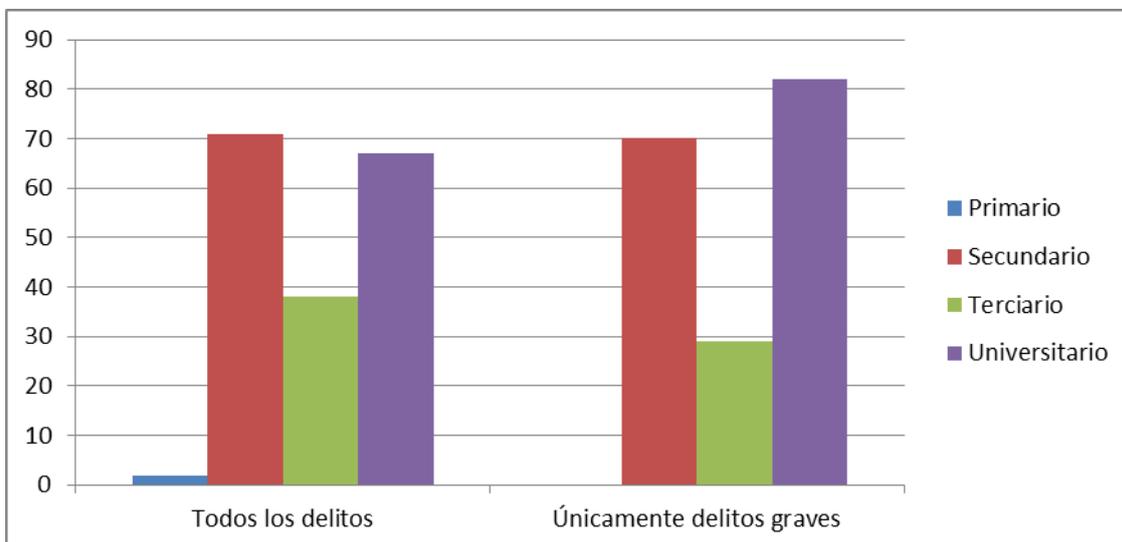
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	-35	35+	
Todos los delitos	106	72	178
Únicamente delitos graves	113	68	181
<b>Total general</b>	<b>219</b>	<b>140</b>	<b>359</b>



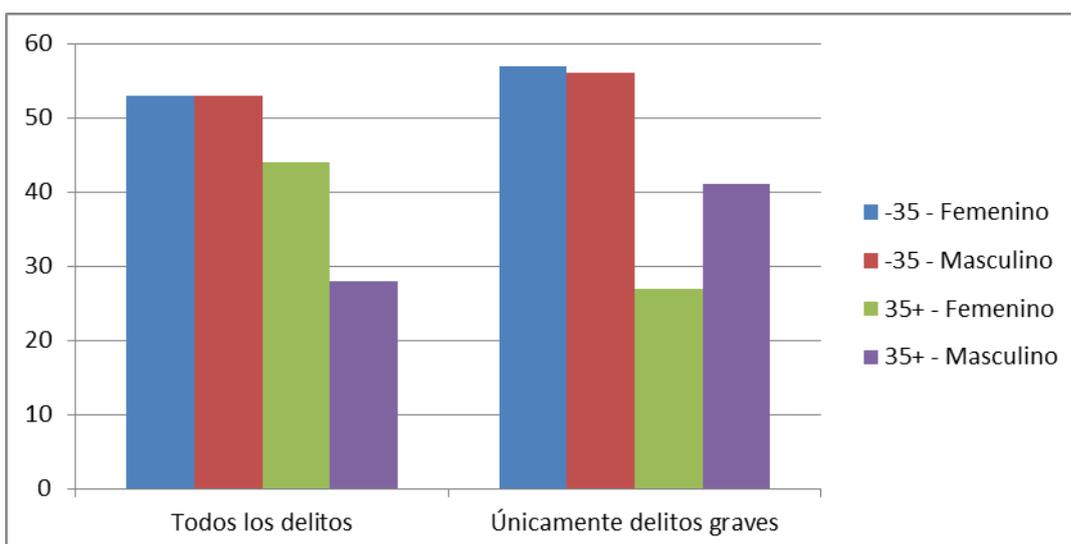
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	Femenino	Masculino	
Todos los delitos	97	81	178
Únicamente delitos graves	84	97	181
<b>Total general</b>	<b>181</b>	<b>178</b>	<b>359</b>



Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna				
Rótulos de fila	Primario	Secundario	Terciario	Universitario	Total general
Todos los delitos	2	71	38	67	178
Únicamente delitos graves		70	29	82	181
<b>Total general</b>	<b>2</b>	<b>141</b>	<b>67</b>	<b>149</b>	<b>359</b>

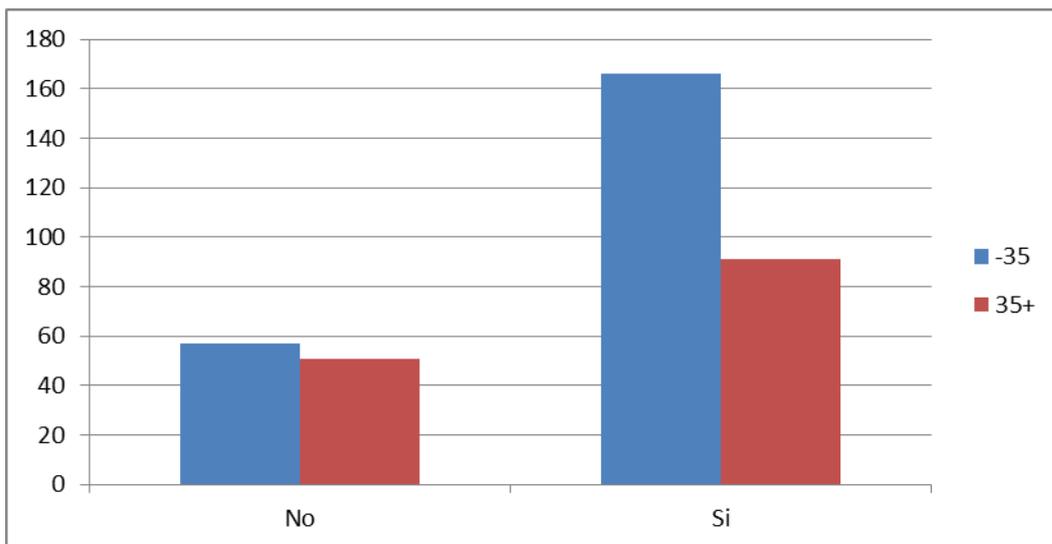


Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna					Total -35	Total 35+	Total general
Rótulos de fila	Femenino	Masculino		Femenino		Masculino		
Todos los delitos	53	53	106	44	28	72	178	
Únicamente delitos graves	57	56	113	27	41	68	181	
<b>Total general</b>	<b>110</b>	<b>109</b>	<b>219</b>	<b>71</b>	<b>69</b>	<b>140</b>	<b>359</b>	

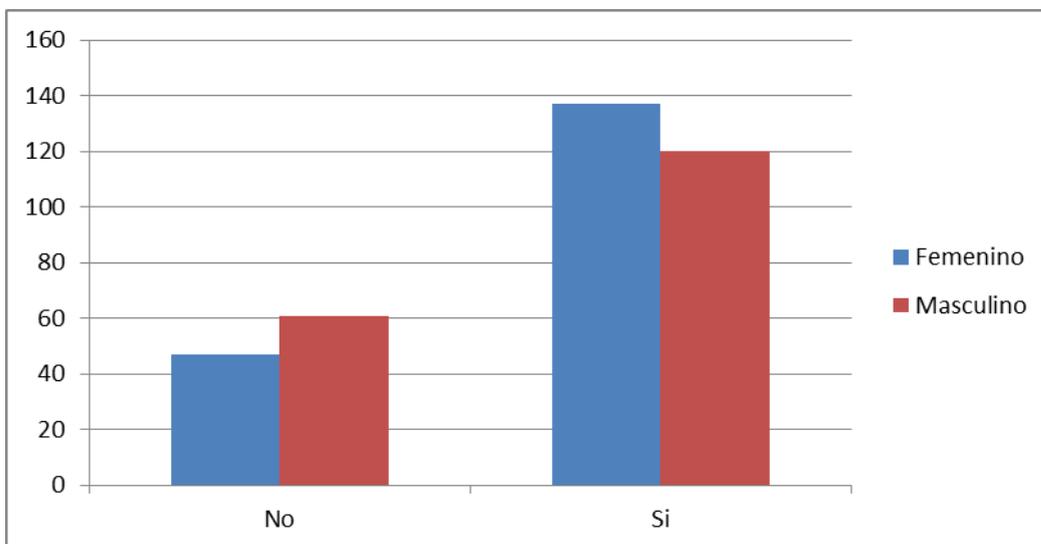


**6) ¿Considera que los ciudadanos que integrarían el jurado deberían poseer algún tipo de conocimiento técnico para su función?**

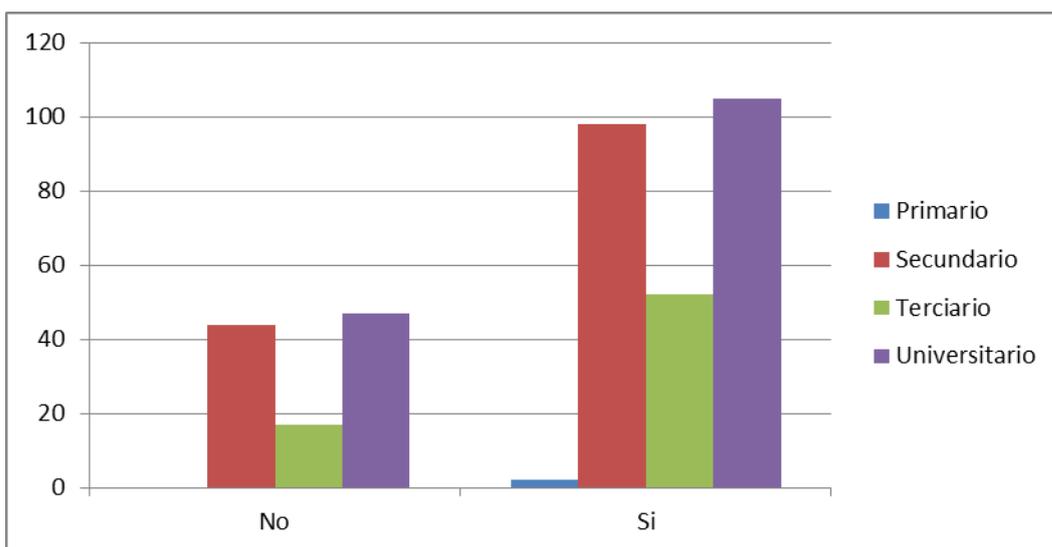
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	-35	35+	
No	57	51	108
Si	166	91	257
<b>Total general</b>	<b>223</b>	<b>142</b>	<b>365</b>



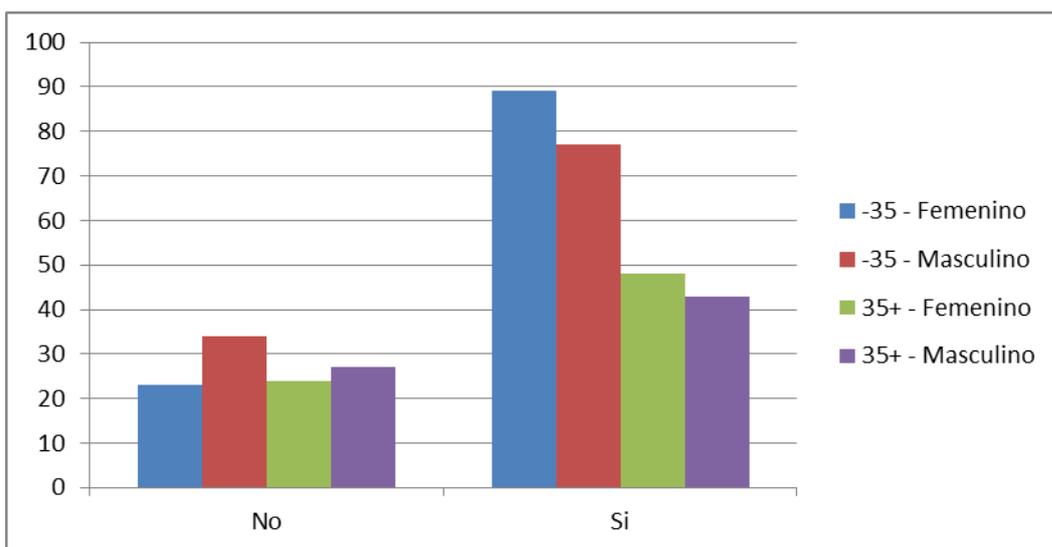
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	Femenino	Masculino	
No	47	61	108
Si	137	120	257
<b>Total general</b>	<b>184</b>	<b>181</b>	<b>365</b>



Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna	Primario	Secundario	Terciario	Universitario	Total general
No			44	17	47	108
Si		2	98	52	105	257
<b>Total general</b>		<b>2</b>	<b>142</b>	<b>69</b>	<b>152</b>	<b>365</b>

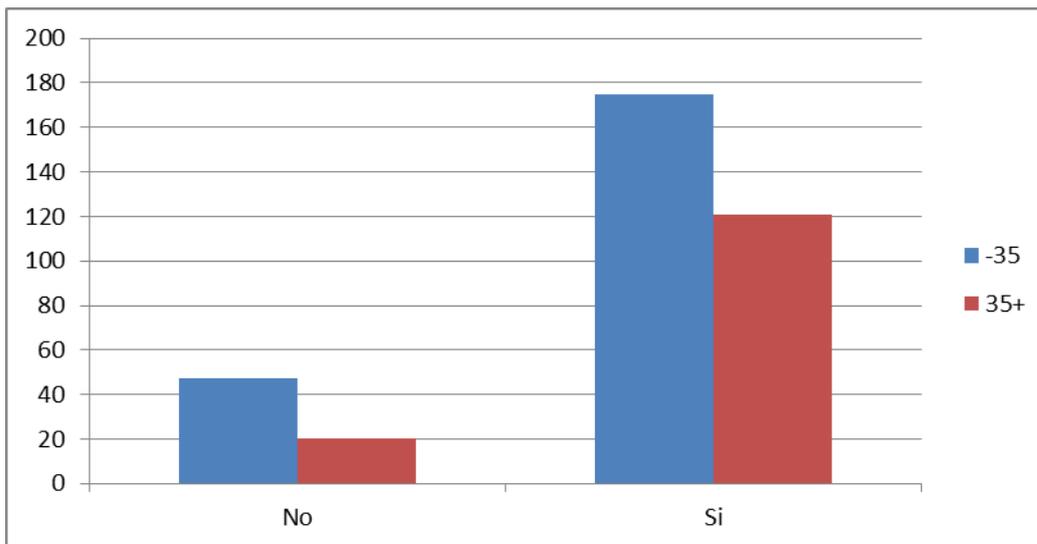


Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna	Total -35		Total 35+		Total general
	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino		
No		23	34	57	24	27
Si		89	77	166	48	43
<b>Total general</b>		<b>112</b>	<b>111</b>	<b>223</b>	<b>72</b>	<b>70</b>

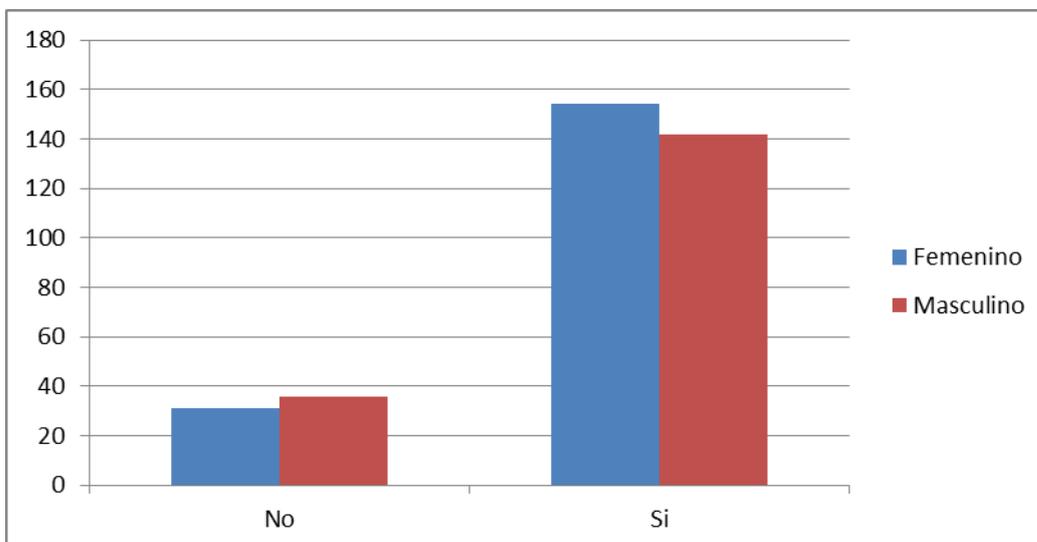


**7) ¿Considera que la implementación del juicio por jurados contribuiría a transparentar la administración de justicia?**

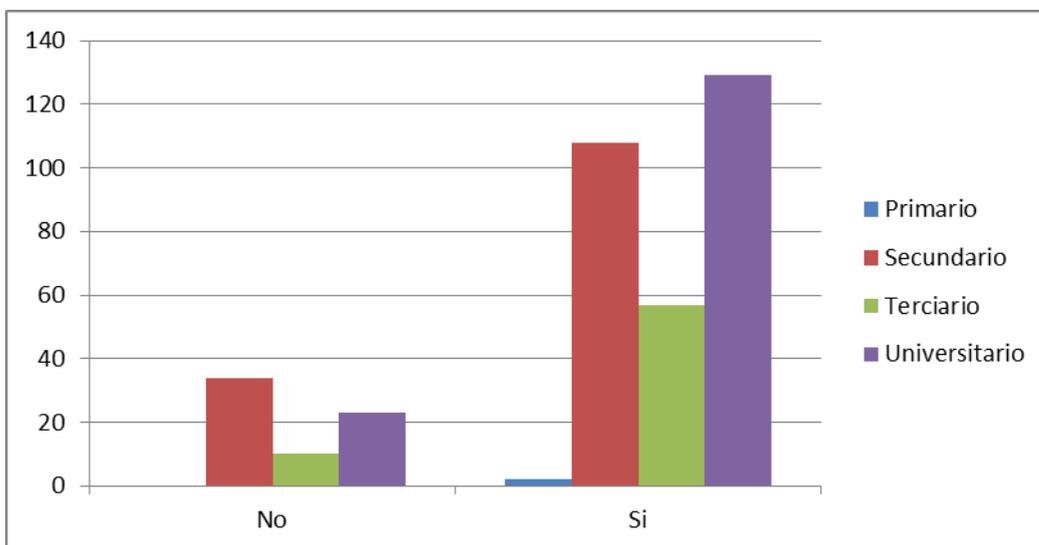
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	-35	35+	
No	47	20	67
Si	175	121	296
<b>Total general</b>	<b>222</b>	<b>141</b>	<b>363</b>



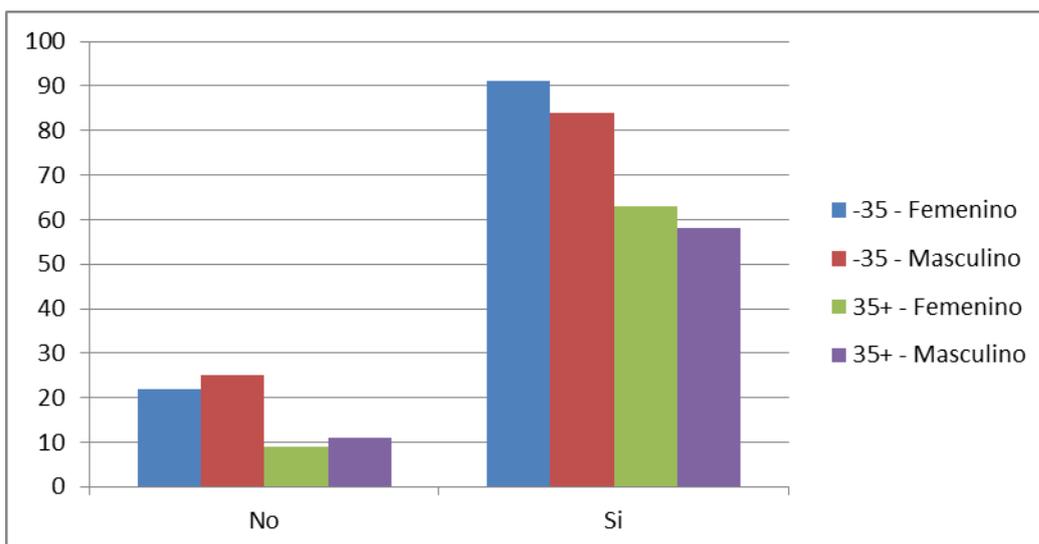
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	Femenino	Masculino	
No	31	36	67
Si	154	142	296
<b>Total general</b>	<b>185</b>	<b>178</b>	<b>363</b>



Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna	Secundario	Terciario	Universitario	Total general
Rótulos de fila	<input checked="" type="checkbox"/> Primario				
No		34	10	23	67
Si		108	57	129	296
<b>Total general</b>		<b>142</b>	<b>67</b>	<b>152</b>	<b>363</b>

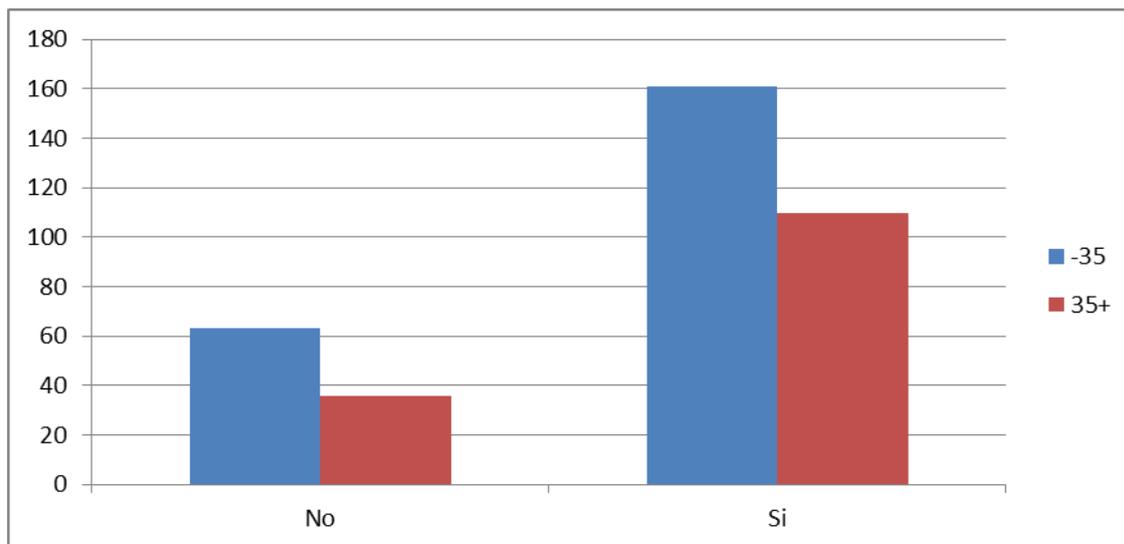


Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna	Total -35	Total 35+	Total general
Rótulos de fila	<input checked="" type="checkbox"/> Femenino	Masculino	Femenino Masculino	
No		22 25	47 9	11 20 67
Si		91 84	175 63	58 121 296
<b>Total general</b>		<b>113 109</b>	<b>222 72</b>	<b>69 141 363</b>

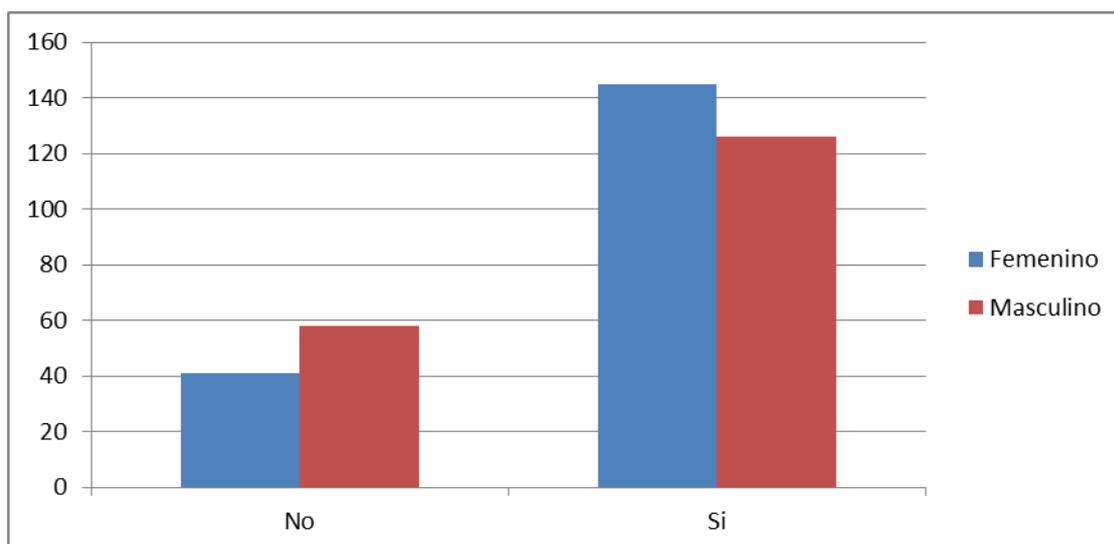


## 8) ¿Cree que la participación de los ciudadanos en la administración de justicia aumentaría la legitimación del Poder Judicial frente a la opinión pública?

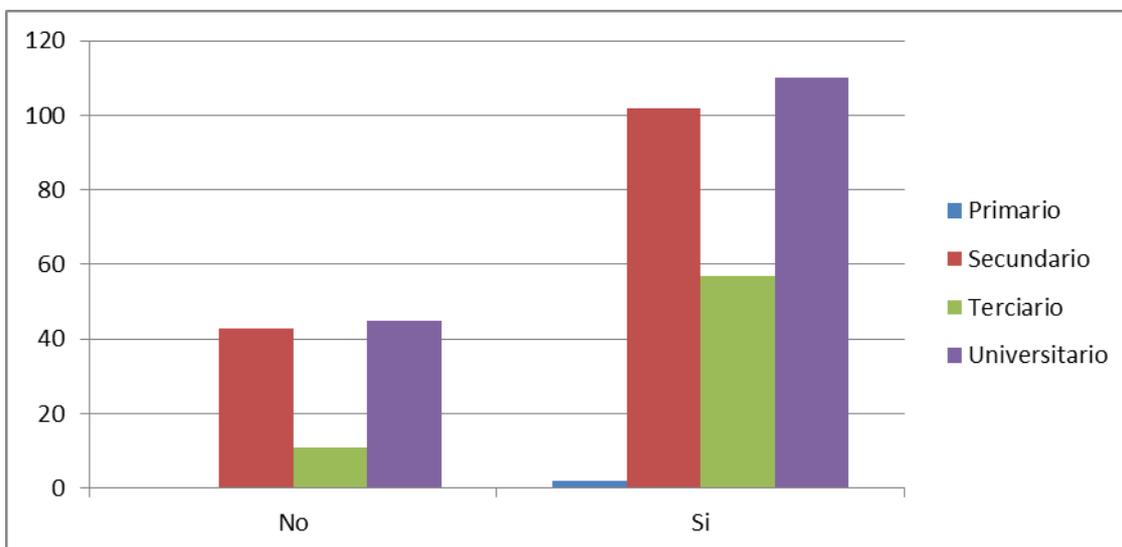
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		
Rótulos de fila	-35	35+	Total general
No	63	36	99
Si	161	110	271
<b>Total general</b>	<b>224</b>	<b>146</b>	<b>370</b>



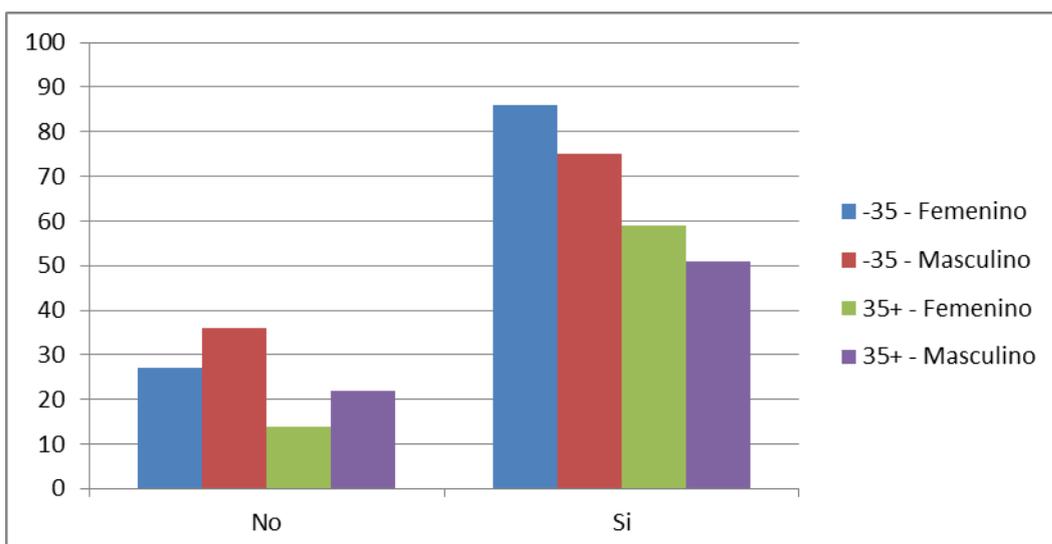
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		
Rótulos de fila	Femenino	Masculino	Total general
No	41	58	99
Si	145	126	271
<b>Total general</b>	<b>186</b>	<b>184</b>	<b>370</b>



Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna				
Rótulos de fila	Primario	Secundario	Terciario	Universitario	Total general
No		43	11	45	99
Si	2	102	57	110	271
<b>Total general</b>	<b>2</b>	<b>145</b>	<b>68</b>	<b>155</b>	<b>370</b>

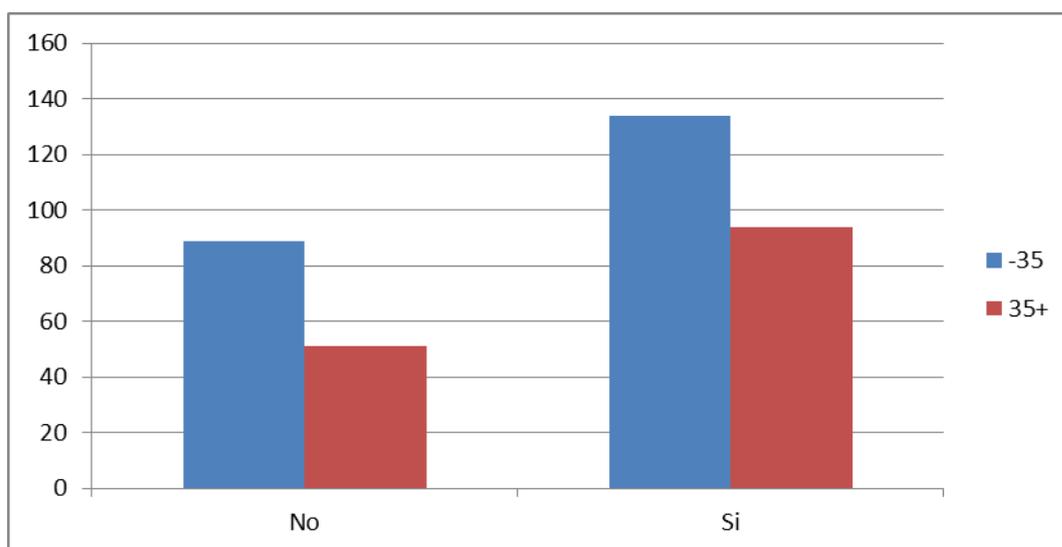


Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna						
Rótulos de fila	-35		35+		Total -35	Total 35+	Total general
	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino			
No	27	36	63	14	22	36	99
Si	86	75	161	59	51	110	271
<b>Total general</b>	<b>113</b>	<b>111</b>	<b>224</b>	<b>73</b>	<b>73</b>	<b>146</b>	<b>370</b>

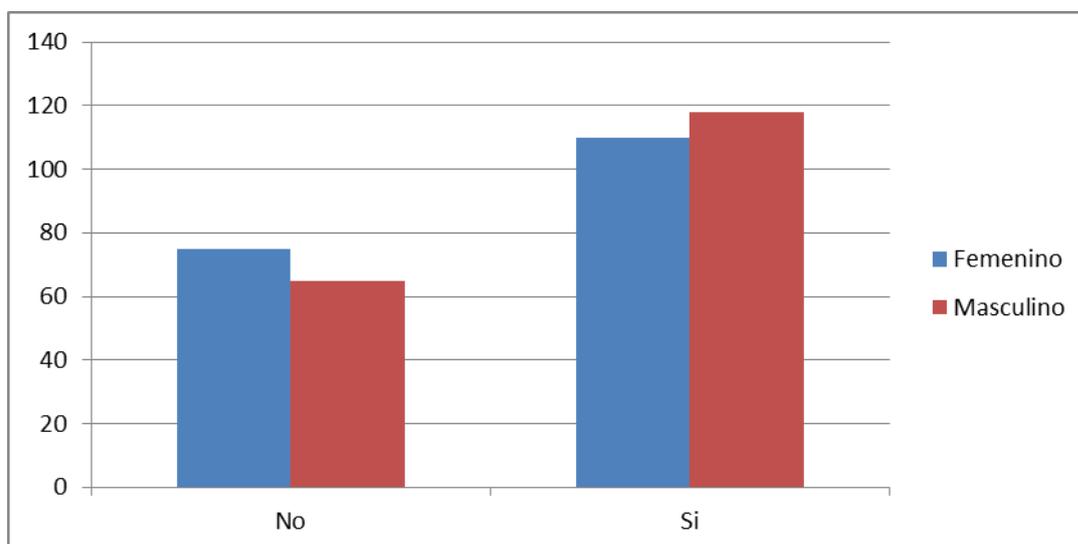


9) ¿Considera como un valor importante la participación de personas no letradas (que no son abogados) para decidir acerca de la inocencia o la culpabilidad de una persona en el marco de un juicio penal?

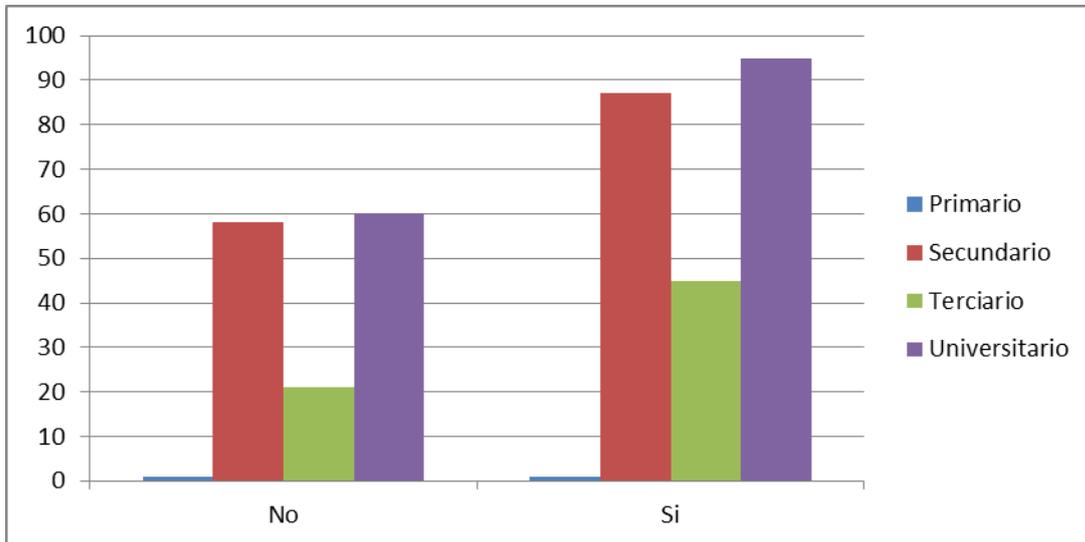
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	-35	35+	
No	89	51	140
Si	134	94	228
<b>Total general</b>	<b>223</b>	<b>145</b>	<b>368</b>



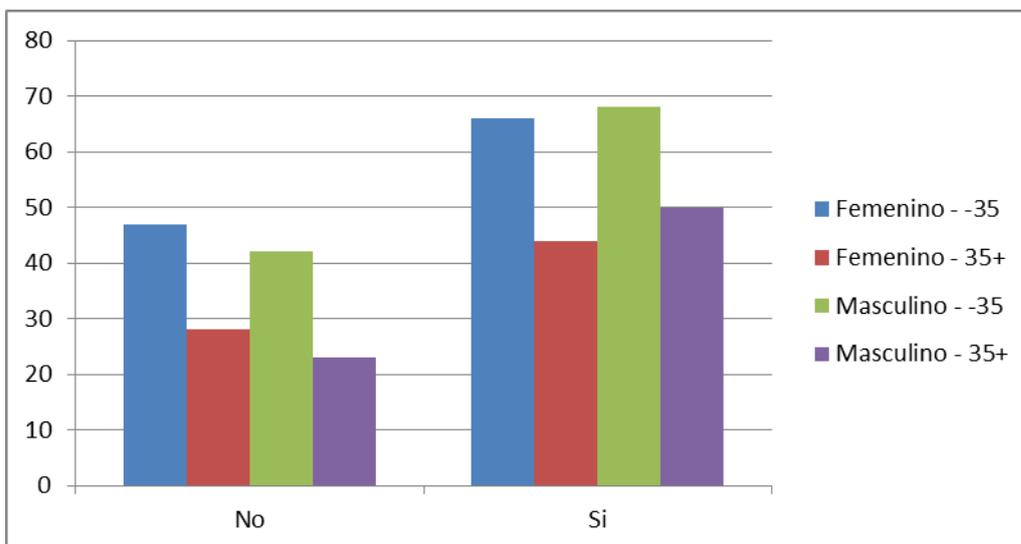
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	Femenino	Masculino	
No	75	65	140
Si	110	118	228
<b>Total general</b>	<b>185</b>	<b>183</b>	<b>368</b>



Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna					
Rótulos de fila	Primario	Secundario	Terciario	Universitario	Total general	
No	1	58	21	60	140	
Si	1	87	45	95	228	
<b>Total general</b>	<b>2</b>	<b>145</b>	<b>66</b>	<b>155</b>	<b>368</b>	

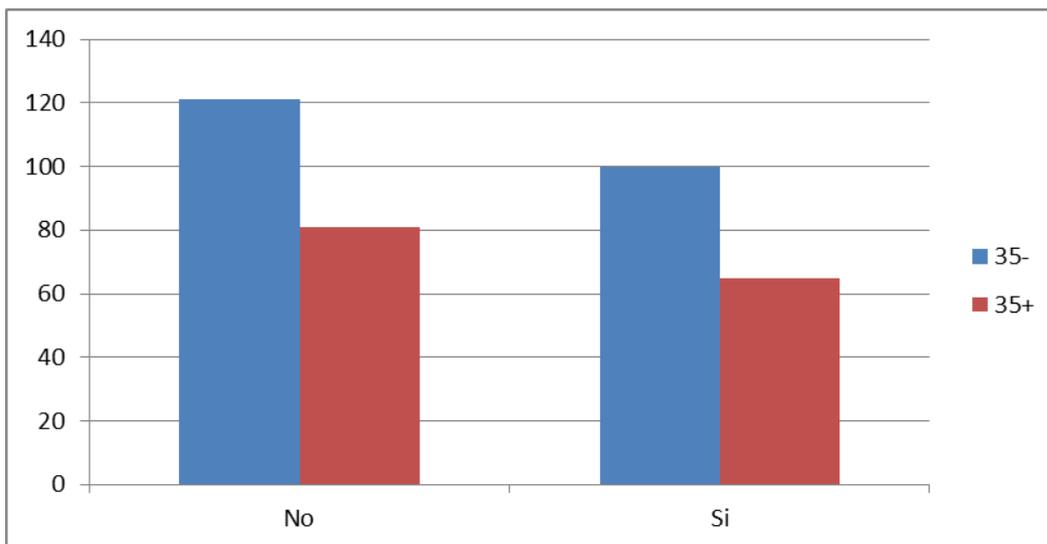


Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna			Total Femenin		Total Masculin		Total general
Rótulos de fila	Femenino	-35	35+	-35	35+	-35	35+	
No	47	28	75	42	23	65	140	
Si	66	44	110	68	50	118	228	
<b>Total general</b>	<b>113</b>	<b>72</b>	<b>185</b>	<b>110</b>	<b>73</b>	<b>183</b>	<b>368</b>	

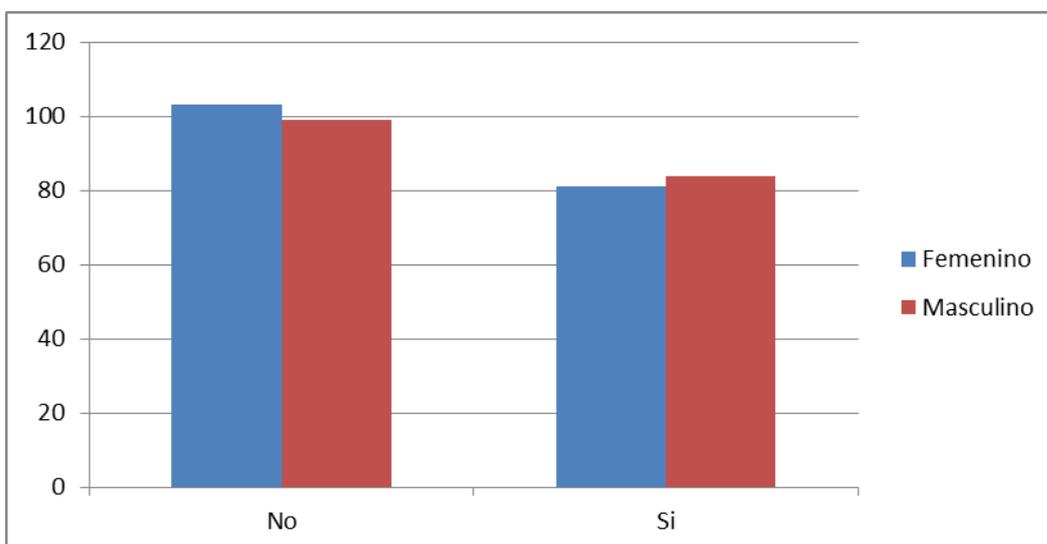


## 10) ¿Le interesaría ser convocado para desempeñarse como jurado en el marco de un juicio oral y público en materia penal?

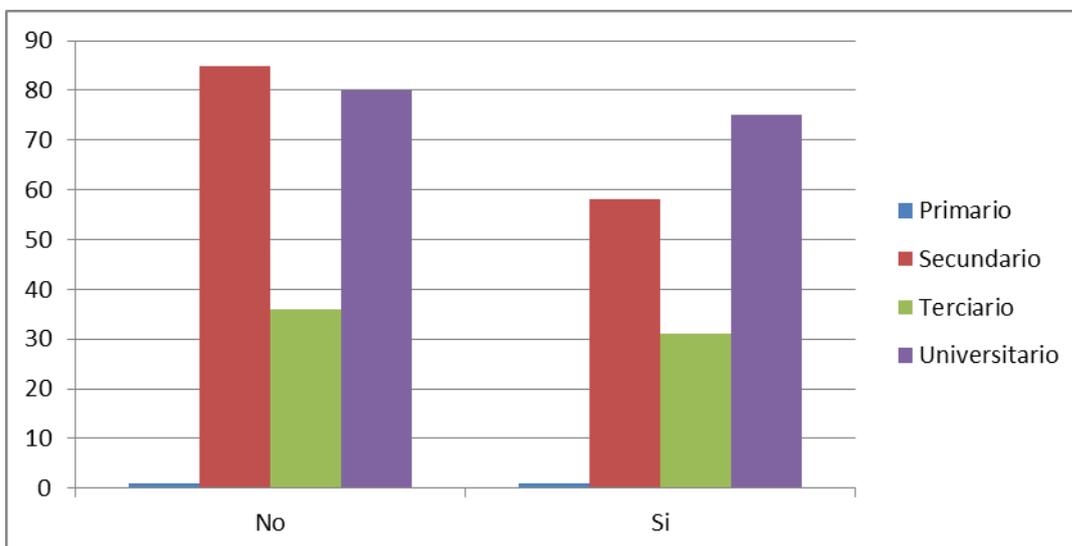
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	35-	35+	
No	121	81	202
Si	100	65	165
<b>Total general</b>	<b>221</b>	<b>146</b>	<b>367</b>



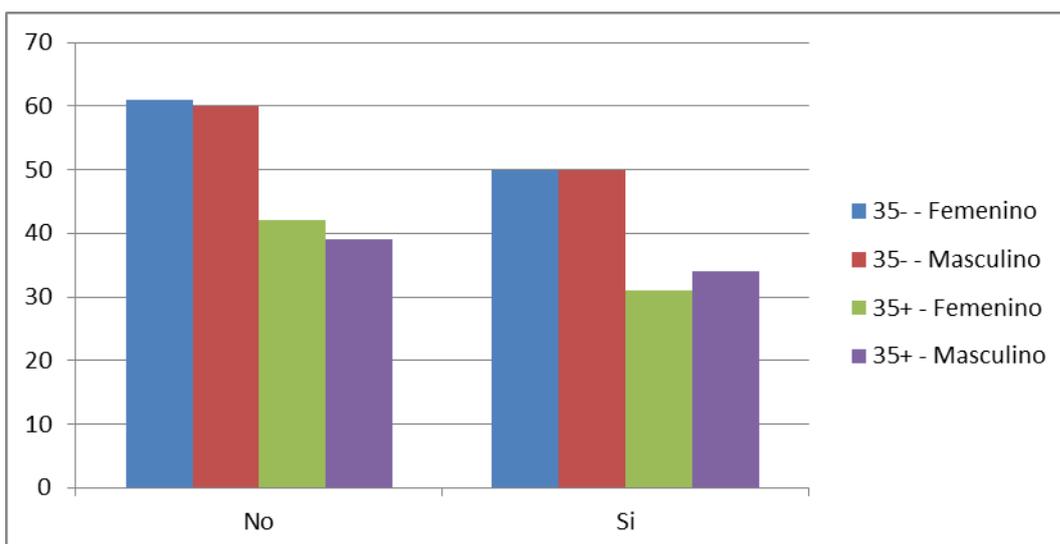
Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna		Total general
Rótulos de fila	Femenino	Masculino	
No	103	99	202
Si	81	84	165
<b>Total general</b>	<b>184</b>	<b>183</b>	<b>367</b>



Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna					
Rótulos de fila	Primario	Secundario	Terciario	Universitario	Total general	
No	1	85	36	80	202	
Si	1	58	31	75	165	
<b>Total general</b>	<b>2</b>	<b>143</b>	<b>67</b>	<b>155</b>	<b>367</b>	



Cuenta de Respuesta	Rótulos de columna	Total 35-		Total 35+		Total 35+	Total general
Rótulos de fila	35-	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino		
No		61	60	42	39	81	202
Si		50	50	31	34	65	165
<b>Total general</b>		<b>111</b>	<b>110</b>	<b>73</b>	<b>73</b>	<b>146</b>	<b>367</b>



## **CONCLUSIONES**

Las discusiones acerca del juicio por jurados han cobrado suma actualidad y relevancia como consecuencia de la reciente implementación de dicho instituto en las provincias de Chaco y Buenos Aires (Córdoba, Neuquén y Río Negro son las restantes provincias que legislaron el juicio por jurado) y el actual tratamiento de un proyecto de ley en la Legislatura de la Ciudad para regularlo.

A pesar de estar previsto en la Constitución Nacional y en la Constitución de la CABA el 30% de los habitantes encuestados negaron la inclusión del instituto en dichas normas, mientras que el 27% no sabía si estaba previsto o no. Es decir, más de la mitad desconocía la posibilidad de su implementación en la Ciudad.

Sin perjuicio de ello, tanto la mayoría de jueces (75%) como habitantes (79.9) concordaron en que se debería instaurar el juicio por jurados en la Ciudad.

En cuanto a la calificación del instituto, los resultados obtenidos en las entrevistas a los jueces de primera instancia indican que el 53% del total de la muestra se inclinan por reconocer al juicio por jurados como un derecho y una garantía. El restante 47% se encuentra segregado de manera equiparada: un 20% reconoce únicamente al juicio por jurados como un derecho del imputado; un 13% como una garantía y un 13% no contestó. Por su parte, el 80% de los camaristas reconoció al juicio por jurados como un derecho y una garantía. En relación a los habitantes, el 42% lo reconoció como un derecho y garantía, el 32% como un derecho, y el 27, como una garantía.

Ante el silencio de la constitución local – a diferencia de la interpretación que se puede hacer del instituto tal cual está reglamentado en la Constitución Nacional- la ley podrá reglamentarlo tanto como una institución obligatoria para concluir los delitos que determine, como también un derecho del imputado para ser juzgado por sus pares, y por ello, renunciable.

En lo que respecta a la aplicación del jurado, tanto los jueces de primera instancia (el 73% sobre el 27%) como los jueces de segunda instancia (el 80% sobre el 20%) limitan la aplicación del instituto a los delitos graves. Por su parte, el 49.5 % de los habitantes consideraron que el jurado debía intervenir en todos los delitos, mientras que 50.5% solo para los delitos graves. Si bien el jurado usualmente se utilizó para juzgar delitos graves, si se sigue el precedente de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos en "Blanton vs. City of North Las Vegas" (1989), todo asunto en donde la pena que se encontrara en discusión superara los seis meses de prisión, alcanzaba al derecho a ser juzgado por un jurado.

Sobre la necesidad de que los miembros del jurado posean algún tipo de conocimiento técnico, los números totales arrojan que el 55% de los jueces consideran que no resulta necesario, mientras que 70,4 % de los habitantes consideró que sí. En este sentido la opinión de la mayoría de los habitantes se asienta en la errónea suposición de que el sistema por jurados implica la adopción de criterios intuitivos para la solución de cuestiones jurídicas. Las decisiones del jurado estarían motivadas en los sentimientos y las emociones –las cuales se suponen fácilmente manipulables-, y el rigor científico de la teoría del delito o la estructura lógica y sistémica del ordenamiento jurídico, serían dejados de lado en la resolución de un caso. Tal como fue sostenido, no resulta posible asignarle al jurado la función interpretativa de la dogmática penal, pero tal circunstancia no implica sostener que la instauración del juicio por jurados provocará el abandono de la teoría del delito y de sus categorías científicas para el análisis del hecho penal, ni mucho menos, la posibilidad que el jurado llegue a una conclusión razonada acerca de la resolución del caso.

La aplicación del jurado fue valorada positivamente tanto por jueces y ciudadanos como un instrumento para legitimar el accionar del Poder Judicial en materia penal y la transparencia en la administración de justicia. El 80% del total de los jueces y el 81,5 de los habitantes consideraron que la utilización del instituto aumentaría la legitimidad del Poder Judicial frente a la opinión pública y contribuiría a la transparencia de la administración de justicia.

Finalmente, en lo que se refiere al interés por parte de la ciudadanía en participar como jurado en un juicio, el 55% se pronunció por la negativa. Si bien las causas de dicha respuesta no han sido relevadas, esta circunstancia debe ser valorada a los fines de comunicar a la ciudadanía los beneficios del instituto como expresión de participación ciudadana.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Alschuler, Albert, W. y Deiss, Andrew, J.; Breve historia del jurado criminal en los Estados Unidos (2002); en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal Nº 14. Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Anitua, Gabriel Ignacio (2005), Historia de los pensamientos criminológicos; Editores del puerto, Buenos Aires.
- Bergalli, Roberto (1999); Hacia una cultura de la jurisdicción; ideologías de jueces y fiscales; Ad- Hoc, Buenos Aires.
- Bianchi, Alberto B (1999); El juicio por jurados. La participación popular en el proceso. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires.
- Bidart Campos, Germán (2003); Manual de la Constitución reformada, Ediar, Buenos Aires, Tomos I, II y III.
- Binder, Alberto M. (1997); Política criminal: de la formulación a la praxis, Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Binder, Alberto M. (2000); Ideas y materiales para la reforma de la justicia penal; Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Binder, Alberto M. (2004); Justicia Penal y Estado de derecho; Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Binder, Alberto M. y Obando, Jorge (2004); De las repúblicas aéreas al estado de derecho; Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Bovino, Alberto (2000); Procedimiento abreviado y juicio por jurados; en Juicio por jurados en el proceso penal, Ad- Hoc, Buenos Aires.
- Bruzzone, Gustavo A. (2000); Mito y realidad de la participación ciudadana en la administración de justicia penal en Sudamérica:¿Se instaurará finalmente el juicio por jurados en Argentina como lo establece su constitución nacional desde 1853?; en Juicio por jurados en el proceso penal, Ad- Hoc, Buenos Aires.
- Cavallo, Ricardo y Hendler, Edmundo (1988); Justicia y participación. El juicio por jurados en materia penal; Editorial Universidad, Buenos Aires.
- Cevasco, Luis J. (2009); Derecho procesal penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Cevasco, Luis J. (1999); Principios de derecho procesal penal argentino, Oxford, Buenos Aires.
- Chiara Díaz, Carlos A. (2000); Factibilidad del juicio por jurados en la argentina Actual; en Juicio por jurados en el proceso penal, Ad- Hoc, Buenos Aires.

- Elbert, Carlos A.(1998) ¿Necesitamos, en 1998, el juicio por jurados? JA 1998-IV-784.
- Eser; Albin (2005); La participación de legos en la administración de justicia alemana en perspectiva comparada; en Estudios sobre Justicia penal. Homenaje al profesor Julio B.J. Maier, Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Gelli, María Angélica (2003) Constitución de la Nación Argentina. Comentada y Concordada, La Ley, 2º edición, Buenos Aires.
- Hamiltón, A., Madison, J. y Jay, J. (1994); El Federalista, Fondo de Cultura Económico, Méjico.
- Harfuch (Coord.) y otros (2002); El juicio por jurados como participación popular en el proceso penal; en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal Nº 14. Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Hendler, Edmundo S. (2006); El juicio por Jurados. Significados, genealogías, incógnitas, Editores del Puerto. Buenos Aires
- Hendler, Edmundo S. (2000); El juicio por jurados ¿Derecho u Obligación?; en Juicio por jurados en el proceso penal, Ad- Hoc, Buenos Aires.
- Langbein, John (2002); Tribunales Mixtos y Jurados: ¿podría la alternativa del sistema continental satisfacer las necesidades del sistema americano?, en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal Nº 14, Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Levaggi, A. (1978); Historia del derecho penal argentino, Ed. Perrot, Buenos Aires.
- Maier, Julio B. J. (2000); La reforma procesal penal para implementar un sistema de juicio por jurados; en Juicio por jurados en el proceso penal, Ad- Hoc, Buenos Aires.
- Maier, Julio B.J. (2009); El juicio por Jurados, en Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, (Daniel Sabsay Director) Tomo 1, Ed. Hammurabi, Buenos Aires.
- Nino, Carlos Santiago (2005); Fundamentos de derecho constitucional, Astrea, 3º reimpresión, Buenos Aires.
- Sáez Capel, José y Marques, Alejandra Patricia (2004); El juicio por jurados populares en la Nueva Gales de la Patagonia; Ponencia presentada en el IV Seminario Nacional e Internacional de Derecho Penal y Criminología. Universidad de La Pampa. Santa Rosa, 21/23 de octubre de 2004.
- Sagües, Néstor Pedro (1992); El juicio penal oral y el juicio por jurados en la Constitución Nacional, ED, 92.
- Silvestroni, Mariano H. (2004); Teoría Constitucional del delito, Del Puerto, Buenos Aires.



- Tocqueville, Alexis de (1994); La democracia en América; Fondo de Cultura Económica, Méjico.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl y Risso, Guido, coordinadores (2006); Perplejidades del constituyente. A diez años de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ediar, Buenos Aires.